BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 312 | BUENOS AIRES, MARTES 24 DE JULIO DE 1894 | Director: Angel Menchaca

Dirección y Administración: Balcarce 300

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el «Boletin Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletin» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletin» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—(*2 de mayo de 1893.*)

SUMARIO

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio del Interior

Decreto nombrando varios empleados de correos y telégrafos, sustituyendo á unos por renuncia y separando á otros.

(Expediente núm. 2469, letra C, 1894.)

Buenos Aires, julio 22 de 1894.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase con antigüedad del 17 del actual:

Auxiliar de la oficina central, ítem 1°, partida 93, en reemplazo de Alejandro M. Zaldarriaga, que renunció, á Mariano Cabal.

Guardahilos de la oficina de Monte Hermoso, ítem 21, partida 23, en reemplazo de Miguel Zaragoza, que renunció, á Manuel Serrey.

Guardahilos de la de Negro Muerto, ítem 21, partida 103, en sustitución de Bruno Gomez, que queda separado, á Antonio Valenzuela.

Guardahilos de la de Corta Pie, ítem 21, partida 31, en lugar de Virgilio Amarante, que renunció, José Maizón.

Telegrafista de 1ª clase, jefe de la oficina de San Nicolás ítem 1°, partida 372, en vez de Sandalio Martinez, que queda separado, á Evaristo Bustos, con antigüedad al 7 del corriente

Auxiliar de la oficina de Verselli, ítem 22, partida 12, en reemplazo de doña Selva de Pizarro, que queda separada, á Alberto Montes de Oca.

Valijero de la oficina de expedición al interior, ítem 1°, partida 108, en lugar de Julio Iriarte, que renunció, á Manuel S. Bustamante.

Clasificador de la oficina de Rosario, ítem 4°, partida 40, en sustitución de Arturo Guerrero, que queda separado, á Roberto Dika.

Jefe de la estafeta Rodriguez, ítem 2°, partida 92, en sustitución de Tomás Peyreyra, que queda separado, á R. B. Rodriguez.

Telegrafista de 2ª clase, de la oficina central, ítem 1°, partida 90, en reemplazo de Federico Dupont, á Juan S. Marin.

Telegrafista de 3ª clase, de Bahía Blanca, ítem 21, partida 5ª, en lugar del anterior, á Federico Dupont.

Guardahilos de la oficina de Tinogasta, ítem 19, partida 23, en reemplazo de Ramón Nuñez, que ha sido ascendido, á Francisco Cuello.

Art. 2° Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese y pase á sus efectos á contaduría general.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto acordando jubilación con goce de sueldo íntegro al sarjento de policía de la Capital don Crescencio Amaya.

(Expediente núm. 1056, letra P, 1893.)

Buenos Aires, julio 23 de 1894.

Vista la solicitud del sarjento 1° de la policía de la Capital don Crescencio Amaya, pidiendo se le acuerde jubilación por encontrarse comprendido en los extremos de la ley de la materia y considerando:

1° Que el recurrente ha comprobado debidamente su carácter de ciudadano argentino;

2° Que se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 2°, inciso 1°, y primera parte del artículo 3°, de la ley 2219, de 15 de noviembre de 1887,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase jubilación con goce de sueldo íntegro al sarjento 1° de la policía de la Capital don Crescencio Amaya.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto será abonado de rentas generales imputándose á la ley 2219.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad del ministerio y fecho pase á contaduría general para su archivo previa liquidación correspondiente.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando médico de la gobernación del Neuquén á don Mario de Legar y farmacéutico de la misma á don Santiago Viglietti.

(Expediente núm. 2447, letra N, 1894.)

Buenos Aires, julio 23 de 1894.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase médico de la gobernación del Neuquén, á contar del 1° del corriente mes, á don Mario de Legar, y farmacéutico de la misma gobernación á don Santiago Viglietti, con antigüedad del 1° de mayo próximo pasado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto acordando jubilación con goce de sueldo íntegro al agente de policía de la Capital José A. Pérez.

(Expediente núm. 1598, letra P, 1894.)

Buenos Aires, julio 23 de 1894.

Vista la solicitud de jubilación del agente de policía de la Capital, don José A. Pérez y resultando de las constancias de este expediente:

1° Que el recurrente ha comprobado su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física para continuar en el desempeño de sus funciones;

2° Que se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 2°, inciso 2° y primera parte del artículo 3° de la ley 2219 de 15 noviembre de 1887, según lo informado por la contaduría general y lo dictaminado por el procurador del tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase jubilación con goce de sueldo íntegro al agente de policía de la Capital don José A. Pérez.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto será abonado de rentas generales, imputándose á la ley 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad del ministerio y fecho pase á contaduría general para su archivo previa la liquidación correspondiente.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aprobando una propuesta para la impresión de la memoria del ministerio del interior, del año 1893.

(Expediente núm. 2124 letra. V. 1894.)

Buenos Aires, julio 23 de 1894.

Vista la precedente propuesta y de conformidad con lo establecido por el inciso 3º del artículo 33 de la ley de contabilidad,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la propuesta precedente, por la que don Agustín Correa en representación de don Agustín de Vedia, se compromete á imprimir la memoria del departamento del interior correspondiente al año ppdo., al precio de ($ 20,50) veinte pesos con cincuenta centavos moneda nacional, por pliego de ocho páginas, incluyéndose en esta suma los cuadros que á ella se acompañen y la encuadernación á la rústica, quedando entendido que la edición constará por lo menos de doscientos cincuenta ejemplares y que por cada cien que se aumenten de éstos, será de ($ 10) diez pesos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional y tómese razón en la oficina de contabilidad.

SAENZ PEÑA. — MANUEL QUINTANA.—EDUARDO COSTA—LUIS MARÍA CAMPOS—JOSÉ V. ZAPATA—JOSÉ A. TERRY.

Decreto aprobando un contrato celebrado por la dirección de correos y telégrafos para el transporte de correspondencia en la línea de Bragado á Saladillo.

(Expediente núm. 1870, letra C, 1894.)

Buenos Aires, julio 23 de 1894.

Visto este expediente y de acuerdo con lo aconsejado por la contaduría general.

El Presidente de la República

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la dirección general de correos y telégrafos y don Cipriano Guereñú, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerías, en la línea de Bragado á Saladillo y 25 de Mayo, mediante la subvención mensual de (ps. 100 m/n.) cien pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese, tómese razón en la oficina de contabilidad y vuelva para su cumplimiento á la dirección de su procedencia.

SAENZ PEÑA.— MANUEL QUINTANA—EDUARDO COSTA—LUIS MARÍA CAMPOS JOSÉ V. ZAPATA—JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de Hacienda

Acuerdo y decreto referente al arreglo de la deuda del gobierno de la provincia de Santa Fe.

Santa Fe, abril 16 de 1894.

El señor ministro don Francisco J. Ortiz por la provincia de Santa Fe y el señor C. H. Sanford en representación de los señores Morton, Rose y Cª. y de los tenedores de títulos de los empréstitos de Santa Fe, han convenido en lo siguiente:

Los empréstitos de la provincia de Santa Fe de 1883, 1884 y 1888 que con los servicios atrasados hasta la fecha, ascienden á la suma de veintiun millones de pesos oro más ó menos, quedarán cancelados bajo las condiciones siguientes:

Habiendo el gobierno de Santa Fe obtenido del gobierno nacional el compromiso de entregar en Londres los intereses correspondientes á los $ 15.091.367,46 oro de fondos públicos de 4 1/2 % de interés anual, depositados en la Caja de Conversión en garantía de la emisión del Banco Provincial de Santa Fe, queda estipulado que la anualidad será la suma fija de $ 679.111,54 oro sellado, la que será entregada en Londres al tipo de $ 5,04 por cada libra esterlina, que hacen lib. 134.744.7,0 esterlinas, y esta suma será abonada por partes iguales el 1º de marzo y 1º de setiembre de cada año á los señores Morton, Rose y compañía.

Los intereses 4 1/2 % que expresa la ley de 3 de noviembre de 1887 se pagarán como una anualidad hasta que sean cancelados los fondos públicos creados por dicha ley. El fondo amortizante para los certificados se sacará de los intereses arriba expresados.

En sustitución de los títulos de los empréstitos de Santa Fe, los señores Morton, Rose y Cª. crearán certificados por la suma de $ 15.091.307,46 oro y de la anualidad de $ 679.111,54 oro, que pagará el gobierno nacional y se destinará anualmente un medio por ciento acumulativo á la amortización de dichos certificados.

Si vencido el término de la ley durante el cual el gobierno nacional entrega la anualidad de oro $ 679.111,54, no se hubiesen amortizado totalmente los certificados, quedará á cargo de la provincia de Santa Fe el pago de los servicios hasta la chancelación total de los certificados.

Los certificados arriba expresados deberán ser visados y timbrados por un representante del gobierno de Santa Fe y serán amortizados por compra siempre que estuvieren abajo de la par y por sorteo cuando estén á la par ó arriba de la par, pudiendo el gobierno de Santa Fe aumentar en cualquier tiempo el fondo amortizante.

Los certificados amortizados se remitirán al gobierno de Santa Fe anualmente, junto con las cuentas demostrativas de su costo y serán inutilizados por él.

Los certificados representarán la suma de oro $ 15.091.367,46 valor fijado al capital é intereses adeudados por Santa Fe en reemplazo de sus empréstitos de 1883, 1884 y 1888.

Todos los gastos de sellos y comisiones en Londres para el cange, la emisión y el servicio de estos certificados serán por cuenta de los tenedores de los títulos sin que la provincia de Santa Fe esté obligada á pagar comisión de ningún género.—*C. H. Sanford.—Francisco J. Ortiz.*

Buenos Aires, mayo 9 de 1894.

Al señor ministro de hacienda de la Nación, doctor J. A. Terry.

Señor ministro:

El gobierno de Santa Fe me ha hecho el honor de nombrarme comisionado, según se impondrá V. E. por el decreto que original acompaño, para arreglar los créditos exteriores que tiene pendientes la provincia, y al mismo tiempo solicitar del señor Presidente de la República por el digno intermedio de V. E. su cooperación y apoyo en todo lo que sea conducente á la regularización de la situación financiera y bancaria de Santa Fe que, como las demás provincias de la República que han hecho empréstitos exteriores, ha quedado hondamente afectada en su crédito por causa de la alteración enorme sufrida en el medio circulante con relación al oro sellado, en cuya moneda han contraído sus compromisos.

Como la deuda externa de Santa Fe está vinculada á su Banco Provincial por haber sido contraída con ese exclusivo objeto y haber invertido todo su producido á oro de sus empréstitos en comprar los fondos públicos nacionales que debían, según la ley, garantir su emisión, me ha de permitir V. E. que al solicitar la aprobación de las bases de convenio que tengo establecidas con el representante de los tenedores de títulos de deuda externa, haga una pequeña reseña de la aplicación de los fondos procedentes de los empréstitos y de la situación del Banco de Santa Fe con relacion al gobierno de la Nación ó su Caja de Conversión.

Por ley de 13 de setiembre de 1888 la provincia de Santa Fe contrajo un empréstito exterior de $ 10.000.000 en fondos públicos del 5 % de interés que, con los descuentos de práctica quedó reducido á $ 8.600.000 oro sellado. Esta cantidad aumentada con $ 584.805,19 oro, que el Banco de Santa Fe tenía en sus cajas, procedente del empréstito anterior, haciendo una suma de $ 9.184.805,19, fué entregada al gobierno nacional para acojer el Banco de Santa Fe á la ley de bancos garantidos. Este valor se invirtió en fondos públicos nacionales de 4 1/2 % de interés y 1 % de amortización al precio de 85 % que les fijó la ley, haciendo la suma de $ 10.805 653,17 que quedaron depositados en la Caja de Conversión en garantía de la emisión acordada á dicho banco.

Como la referida emisión se fijó en $ 15.091.367, el gobierno de Santa Fe, no teniendo más oro efectivo que poder entregar en garantía, fué obligado á firmar seis letras por $ 607.142 oro cada una, cuyo monto total asciende á pesos 3.642.857,15 oro sellado para completar la suma de $ 15.091.367 de su emisión.

La constante y progresiva suba del oro que ha dado en tierra con la situación económica del país, vino á influir directamente contra la solvabilidad de la provincia de Santa Fe, que debía pagar el servicio de sus empréstitos á oro y abonar á la Caja de Conversión las seis letras mencionadas, también en oro, siendo así que sus rentas ordinarias eran á papel y este estaba depreciado en más de 300 %.

De aquí la imposibilidad de satisfacer el servicio de su deuda exterior, que á más de los $ 10.000.000, contratados por la ley de 13 setiembre para acojerse á la ley de bancos garantidos, se haya aumentado con $ 7.000.000 contraídos por la ley de 14 marzo de 1883 y con destino á la fundación del mismo banco.

De los $ 15.091.367 en fondos públicos nacionales de 4 1/2 % que tiene comprados la provincia, $ 10.805.652,17 fueron abonados con oro efectivo y estos han

producido renta que debió aplicarse al servicio de su deuda externa, pero que ha sido retenida por la Caja de Conversión para compensar el importe de las letras expresadas, de lo que resulta que, según el cálculo hecho que V. E. puede hacer comprobar, la provincia solo es deudora á la Caja de Conversión de la suma de $ 1.208.132,98 oro para completar la garantía de los $ 15.091.367 pa el de su emisión.

Esta suma no puede ser pagada de pronto por la Provincia. Para regularizar su situación con la Caja de Conversión y poder disponer íntegramente de la renta de sus fondos públicos, que es la base de los arreglos proyectados con el representante de los tenedores de los empréstitos de Santa Fe, se impone la necesidad, como un acto de solidaridad equitativa entre la Nación y la provincia que ha entregado todo su oro, que esta última parte de la deuda sea recibida en tierras y propiedades que el Banco de Santa Fe puede entregar á la Nación en pago, porque firmar nuevamente pagarés, si no fueran á largos plazos sería contraer obligaciones imposibles de cumplir, dada la situación financiera en que actualmente se encuentra.

Esta es la única concesión que solicita el gobierno de Santa Fe, de la Nación para poder arribar al arreglo de su situación financiera.

La base, señor ministro, del arreglo proyectado es la siguiente:

El gobierno nacional debe entregar á la provincia de Santa Fe semestralmente la renta de los $ 15.091.367 al 4 1/2 % de interés y 1 % de amortización.

El 4 1/2 % de interés hace la suma de $ 679.111,53, el 1 % de amortización sería $ 150.913,67.

Según el convenio que tengo celebrado con el señor Sanford y que adjunto á V. E., el gobierno de Santa Fe paga toda su deuda exterior, que asciende con sus servicios atrasados, alrededor de $ 21.000.000 de cinco y seis por ciento de interés, con solo la entrega semestral del 4 1/2 % de renta de los fondos públicos nacionales ó sean los $ 679.111,53 anuales que ellos producen, dedicando el 1/2 % acumulativo para la amortización de los certificados con que cangearan los títulos de Santa Fe.

No puede ocultarse á la penetración de V. E. la ventaja que se obtiene para la provincia de Santa Fe con este arreglo que reduce á menos de la mitad el interés de su deuda que siendo de 5 y 6 % de interés y 1 % de amortización en $ 21.000.000, hacen la suma de pesos 1.350.000, mientras que con este arreglo solo se pagan $ 600.000 anuales de intereses y $ 79.111,53 se dedican á la amortización acumulativa de los certificados que se extinguirán para la Nación conjuntamente con los títulos de 4 1/2 %, ó sea en 39 años.

El 1 % de amortización que la ley establece, quedará en poder de la Caja de Conversión para la extincion de la comisión, y la Caja de Conversión podría invertir la suma de $ 300.000 oro, ó sea el importe de dos años de amortización convertidos á papel, que harían pesos 1.000.000 en la compra de títulos nacionales de 6 % de interés. Estos fondos con sus intereses invertidos del mismo modo, bastarían para retirar en 32 años la emisión de $ 15.091.367.

La provincia de Santa Fe que por su fertilidad y su situación geográfica es uno de los más poderosos factores de la riqueza nacional, quedará por este arreglo, señor ministro, en situación de poder entregarse con ardor al restablecimiento de sus industrias, al fomento de su agricultura y colonias, al aumento de su viabilidad y al desarrollo de su riqueza, que es riqueza nacional, señor ministro, porque sus productos rinden á la Nación una suma considerable en importación de oro, y si á la Nación no se pide ninguna erogación, sino simplemente el pago en Londres de la renta de los fondos públicos que debe pagar según ley, no veo, señor ministro, ningún inconveniente para que el excmo. señor Presidente de la República preste su aprobación al arreglo proyectado salvando así á una de las más importantes provincias de la República, de una situación ruinosa.

Saluda al señor ministro, con toda consideración.—*Francisco J. Ortiz.*

Buenos Aires, mayo 10 de 1894.

Pase á la consideración de la Caja de Conversión, encareciéndole el preferente despacho de este asunto.—TERRY.

Buenos Aires, mayo 10 de 1894.

Con recomendación de urgente despacho pase á informe de contaduría por donde corresponda. — MOLINA.—*Alberto Aubone,* secretario.

Buenos Aires, mayo 10 de 1894.

A la contaduría para su cumplimiento.—*Carlos M. Marenco,* gerente.

Buenos Aires, mayo 15 de 1894.

Señor gerente:

El convenio de fecha 16 de abril próximo pasado celebrado entre el señor ministro de hacienda de la provincia de Santa Fe y el señor C. H. Sanford, representante de la casa bancaria de los señores Morton, Rose y Cª., y de los tenedores de títulos de los emprestitos de Santa Fe, está basada en la hipótesis de recibir en efectivo la renta sobre la totalidad de los $ oro 15.091.367 de fondos públicos nacionales de 4 1/2 % anual que existen depositados en la Caja á nombre del Banco Provincial de Santa Fe, ó sea una anualidad de $ 679.111,51 oro.

La situación actual de los fondos públicos es la siguiente:

Adquiridos con oro efectivo	$ 10.805.652,71
» » pagarés ...	» 4.285.714,29
	$ oro 15.091.367

Sobre los $ 10.805.652,71 oro se debe por renta, 9 semestres $ c. oro 243,127,20 ó sea un total de $ 2.188.144,80 hasta marzo 1º del corriente año.

Los $ 4.285.714,29 oro en fondos públicos, no ganan renta hasta que los pagarés dados para adquirir dicha suma no estén pagos, de acuerdo cón los artículos 39 y 40 de la ley 3 de noviembre de 1887.

Los pagarés vencidos, que son cinco, ascienden á la suma de $ oro 3.035.714,29 y hay un pagaré á vencer en 1º de enero de

1895 por.............	» 607.142,86
Total en efectivo...	$ oro 3.642.857,15
ó sea el 85 % de fondos públicos por.........	$ oro 4.285.714,29

El Banco Provincial de Santa Fe es deudor al gobierno nacional por las siguientes partidas:

A saber:

Importe de 6 pagarés dados para adquisición de fondos públicos para garantizar parte de su emisión ley 3 de noviembre de 1887	$ oro 3.642.857,15
Importe de anticipo hecho en 14 de octubre de 1890 para pago del servicio de un semestre del empréstito de la provincia de Santa Fe de 1888....	» 305.424 —
Id id en octubre 23 y diciembre 26 de 1890 para servicio de sus varios empréstitos..	» 255.563,03
Importe del costo de su emisión de ley 3 de noviembre de 1887 pedido á Londres......	» 83.546,94
Total..........	$ oro 4.287.391,12

contra un crédito á su favor, sin contar intereses, de $ oro 2.188.144,80 por renta devengada, lo que establece un saldo en su contra de $ oro 2.099.246,32.

En lo que se refiere á la amortización del importe de los pagarés, el Banco presenta una planilla detallada proponiendo la aplicación de la renta devengada, á la extinción de los pagarés, convirtiendo, para el caso, la renta de cada semestre en fondos públicos y agregando estos á los $ oro 10.805.652,71 antes citados, y siguiendo la misma operación acumulaiiva cada semestre hasta llegar al 1º de marzo del presente año, á cuya fecha hace llegar el total de los fondos públicos que ganan interés á pesos oro 13.670.034,54 y á una disminución en el monto de los pagarés de $ oro 2.434.724.17 dejando aun á pagarse de dichos documentos, la suma de $ oro 1.208.132,98, cuya suma el señor ministro de hacienda de la provincia de Santa Fe propone gatizar con tierras públicas de dicha provincia en el concepto que sean considerados libertados los fondos públicos por $ oro 1.421.332,92 pertenecientes al importe en descubierto de los pagarés, y por consiguiente que ganan renta, completando así los $ oro 15.091.367 en fondos públicos; con cuya renta anual cuenta para llevar á cabo el convenio citado en el principio de este informe.

El señor ministro de Santa Fe, en su exposición, manifiesta que la Caja de Conversión podía hacer uso del 1 % de amortización de los fondos públicos de ley 3 de noviembre de 1887 para la extinción gradual de la emisión, pero la ley de bancos garantidos es muy terminante en su art. 25, que dice:

«Los fondos públicos devueltos al banco, á que pertenezcan, conforme al artículo 10 inciso 2 (limitación de emisión) y los vendidos con arreglo al art. 20 (liquidación de un banco) tendrán el servicio de amortización etc. etc., etc., desde el día en que sean entregados ó vendidos» y por consiguiente en la forma sugerida no puede aplicarse la amortización.

La aceptación de las bases propuestas importaría un recargo anual en la renta de fondos públicos por valor de pesos oro 192.857,14 ó sea la renta c. 4 1/2 % por año sobre títulos por valor nomimal de $ oro 4.285.714,29 y además, el aceptar una obligación á cargo del banco, por valor de $ oro 1.208.132,98 con garantía de tierras públicas, en cambio de la cancelación de los pagarés de dicho establecimiento, dejando sin cubrirse lo adeudado por el banco, por anticipos hechos y costo de impresión de billetes, cuyas partidas ascienden respectivamente á $ oro 560.987,03 y 83.546,94 ó sea un total de $ oro 644.533,97.

Dada la situación harto apremiante del banco y del gobierno de la provincia de Santa Fe, según lo manifestado por el señor ministro, y la circunstancia de tener: 1º que garantir una obligación á pagar, con tierras públicas por falta de recursos, para abonarla y 2º que la totalidad de la renta de sus fondos públicos, según convenio debe aplicarse al pago del servicio de los empréstitos, los cré-

ditos arriba expresados quedan completamente sin recursos para su abono.

Antes de terminar, esta oficina se permite sugerir, que dadas las circunstancias podría convenir al gobierno nacional efectuar un arreglo con el Banco Provincial de Santa Fe en la forma observada, más ó menos, con los bancos de Entre Ríos y de Tucumán para el retiro de sus pagarés y amortización de su emisión.

Saluda al señor gerente atentamente. *P. Heurtley*, contador.

Buenos Aires, mayo 17 de 1894.

Señor presidente:

Elevo á V. lo informado por la contaduría.—*Carlos M. Marenco*, gerente,

---

Buenos Aires, mayo 26 de 1894.

Excmo. señor ministro;

El arreglo que propone el señor ministro de gobierno de la provincia de Santa Fe para la cancelación de los documentos que el Banco Provincial de Santa Fe suscribió y entregó á esta Caja en pago de una parte de los fondos públicos de garantía de la emisión autorizada, como base del arreglo celebrado ad referendum con el representante de los acreedores extranjeros de la provincia, importaría para el gobierno nacional lo siguiente:

1º Un desembolso de $ 2.188.144,80 oro que importan los intereses que se adeudan al Banco Provincial de Santa Fe, hasta el 31 de marzo último.

Esta suma de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º parágrafo b) de la ley 2741, debe entregarse á esta Caja de Conversión con destino á la amortización de la moneda.

2º Una nueva deuda á oro á servir, en el exterior, en metálico, representativa de los fondos públicos que están por pagarse aun y que en parte se pagarían con aquella suma y con tierras, servicio que importa anualmente $ 192.857,14 oro.

3º Continuar con parte de la emisión del Banco Provincial de Santa Fe, en la misma situación irregular que hasta hoy, ó cargar con ella.

Las tierras públicas que la provincia ofrece á la Nación en pago del saldo que quedara adeudando por los pagarés, no pueden aceptarse sino en virtud de una ley especial que revoque las disposiciones de la de bancos garantidos y de la orgánica de esta baja de Conversión, puesto que esta última establece que el importe de los pagarés debe aplicarse á la amortización de la moneda.

4º Que el Banco Provincial de Santa Fe continúe como deudor del Banco Nacional de la suma de $ 83.546.94 oro, que pagó anticipadamente por su cuenta y como importe de los billetes de ley 3 de noviembre de 1887, pedidos al acojerse á los beneficios de esta ley, sobre la cual el gobierno no cobra intereses, mientras que tendría que pagarlos sobre la suma que pretende aplicarse á abonar los pagarés y

5º Que en el concepto de que el gobierno de Santa Fe continúe adeudando al de la Nación la suma de $ 305.424 oro y $ 255.563,03 oro, á que se refiere la contaduría en su informe anterior, por anticipos que le ha hecho con garantía de la renta de fondos públicos, se habría perdido esta garantía y la oportunidad de cancelar esta deuda con beneficio exclusivo del banco ó gobierno de Santa Fe.

La propuesta que se hace consulta indudablemente todas las ventajas posibles para el banco y así pues, cada semestre de renta de sus fondos públicos los acumula, en la fecha de sus vencimientos, á la garantía de la emisión que devenga el 4 1/2 % oro, aplicándola al pago parcial de los pagarés que aún vencidos no ganan interés, cuando lo equitativo sería que esa aplicación se hiciera á medida que la renta devengada alcanzara á cubrir la primera obligación vencida, siguiendo así hasta invertir toda la renta de que es acreedor el banco al 1º de marzo último.

Por otra parte, la indicación del señor Ministro encargado de esta gestión, de que el 1 % de amortización fijado á los títulos de ley 3 de noviembre de 1887, se destine á la amortización de la emisión del banco, lo que aparece como una concesión que éste hace, con lo cual quedaría extinguida en 32 años, carece en absoluto de fundamento legal y de aplicación en el caso ocurrente, puesto que la ley citada determina que la amortización de esos fondos públicos se hará en el único caso de que sean entregados á la circulación y porque no hay una sola disposición que dé lugar á creer que el fondo amortizante pueda distraerse del objeto á que está destinado, mucho menos cuando se trata de aplicarlo á disminuir una deuda agena en lugar de hacerlo con la propia.

Piensa el directorio, sin embargo, que sin salir de los límites fijados por las leyes y con solo los elementos con que se cuenta, puede, al igual de los bancos provinciales de Entre Ríos y Tucumán, llevarse á cabo un arreglo equitativamente favorable para la provincia de Santa Fe y su banco y para la Nación.

El podría basarse en el desembolso que el gobierno tiene que hacer de la suma de $ 2.188.144,80 oro, importe de los interes devengados por los fondos públicos del Banco Provincial de Santa Fe, ya sea porque acepte el arreglo que se propone ó que se adopte el que paso á indicar, que favorece mucho más al banco por el alto precio á que se cotiza el oro.

De esa suma que, reducida á moneda legal al 400 %, daría $ 8.752.579,20 m/n se destinaría la cantidad de $ 4.285.714,29 á devolver á la Caja de Converción igual suma recibida en emisión que garantizó con títulos comprados con pagarés, siendo el importe de estos $ 3.642.857,15 oro.

Efectuada aquella operación quedaríale al banco un saldo de $ 4.466.864,91 moneda nacional, con el que podría pagar la mitad de lo que adeuda por impresión de billetes, esto es $ 167.093,88, reducidos á moneda nacional, descontándosele la otra mitad por quintas partes del servicio de renta semestral de los fondos públicos, si no prefiere el banco pagar el total de lo adeudado en esta oportunidad.

Resultado de todo esto que se habrían retirado de la circulación $ 4,285.714,29; destruido igual cantidad de fondos públicos á oro y los pagarés del Banco de Santa Fe anulados; que este establecimiento dispusiera de la suma de pesos moneda nacional 4.299.771.03, y, finalmente, que entrara á una vida regular.

No incluyo en este arreglo la deuda del banco al gobierno de $ 305.424 y $ 255.563,03 oro, porque el señor ministro de la provincia de Santa Fe ha manifestado que antes de ahora ha sido cancelada; pero, si no lo hubiera sido, sobre lo que convendría informara la contaduría general, con el saldo arriba mencionado hay lo suficiente para cubrirla, quedando siempre á favor del banco, la suma de $ 2.055.822,91, tomado el oro en todas estas operaciones al 400 %.

Para el caso de la celebración de un arreglo cualquiera, por el que el gobierno nacional se obligue á hacer el servicio de los intereses de los fondos públicos en Europa, como en los casos de Tucumán y otras provincias, debe V. E. dejar á salvo los derechos de la Caja de Conversión sobre los expresados fondos públicos y su renta (artículo 20 de la ley 2216) ó para el caso de conversión según el espíritu de la ley núm. 2746, ó para responder á los compromisos del banco para con esta institución y gobierno nacional.

Surgen del arreglo propuesto las reflexiones apuntadas; pero si es verdad que ellas no son favorables á la aprobación de aquel por el Poder Ejecutivo nacional, tal vez que modificadas las bases ó alterada la forma, de manera que se ajuste á las prescripciones de las leyes y puedan conciliarse las exigencias legítimas de la Caja de Conversión con los fines que persigue la provincia de Santa Fe, juzga este directorio que sería fácil arribar á un arreglo que permita al gobierno de esa provincia, terminar con los acreedores extranjeros el convenio que se acompaña, que es, sin duda alguna, ventajoso para los intereses de la provincia y á ésta colocarse en situación de restablecer sus industrias, fomentar su agricultura y colonias, propendiendo así al engrandecimiento de la Nación del que ha sido talvez el factor principal.

Saludo á V. E. atentamente.—LUIS P. MOLINA.—*Alberto Aubone*, secretario.

Buenos Aires, junio 4 de 1894.

Vuelva á la Caja de Conversión para que haga la liquidación de intereses del Banco Provincial de Santa Fe al 30 de junio de 1894, aplicándolos al pago de los pagarés en la época de pago de cada servicio semestral, de manera que cada semestre de renta de los fondos públicos chancele el equivalente de los títulos adquiridos por aquel establecimiento con las obligaciones antedichas.—TERRY.

Buenos Aires, junio 4 de 1894.

A contaduría por donde corresponda para que practique la liquidación indicada en la providencia anterior, sin que esto importe comprometer la opinión del directorio en cuanto á la aplicación de la renta de los fondos públicos al pago parcial de los pagarés de que se hace mención. Con recomendación de urgente despacho. — MOLINA — *Alberto Aubone*, secretario.

Buenos Aires, junio 4 de 1894.

A la contaduría para su cumplimiento —*Carlos M. Marenco*, gerente.

Buenos Aires, junio 6 de 1894.

Señor gerente:

De acuerdo con el decreto del ministerio de hacienda y la orden del señor presidente de la caja, de fecha 4 del corriente, esta contaduría acompaña una planilla de la liquidación pedida, la cual arroja en 30 de junio de 1894, un saldo á pagar por el Banco Provincial de Santa Fe de pesos oro 1.003.082,51 para completar el monto de sus pagarés vencidos y á vencer, correspondiendo de esta suma:

Al pagaré vencido en 1º de enero de 1894 ps............	395.939 65
Id id á vencer en 1º de enero de 1895 ps..................	607.142 86

Los fondos públicos que resulta ganan renta en 30 de junio de 1894, según la misma planilla, ascienden á la suma de pesos 13.911.269,92 cuya renta anual 4 1/2 c. %, será de pesos 626.007,15 oro.

Saluda al señor gerente atentamente. —*P. Heurtley*, contador.

CAJA DE CONVERSIÓN – CONTADURÍA

	CAPITAL	RENTA	%	FONDOS PÚBLICOS
Impuesto de los fondos públicos pagados á oro y que ganan renta en la fecha	$ oro —	$ oro —		$ oro 10.805.652 71
1890—Marzo 1º—Renta sobre	10.805.652 71	243 127 20	85	286.032 00
» —Setiembre 1º—Idem idem	11.091.684 71	249.562 91	»	11.091.684 71 293.603 42
1891—Marzo 1º—Idem idem	11.385.288 13	256.168 98	»	11.385.288 13 301.375 27
» —Setiembre 1º—Idem idem	11.686.663 40	262.949 93	»	11.686.663 40 309.352 86
1892—Marzo 1º—Idem idem	11.996.016 26	269.910 37	»	11.996.016 26 317.541 61
» —Setiembre 1º—Idem idem	12.313.557 87	277 055 05	»	12.313.557 87 325.947 12
1893—Marzo 1º—Idem idem	12.639.504 99	284.388 86	»	12.639.504 99 334.575 13
» Setiembre 1º—Idem idem	12.974.080 12	291.916 80	»	12.974.080 12 343.431 54
1894—Marzo 1º—Idem idem	13.317.511 66	299.644 01	»	13.317.511 66 352.522 37
» —Junio 30—Idem idem	13.670.034 03	205.050 51	»	13.670.034 03 241.235 89
		2.639.774 62		13.911.269 92
Saldo que queda aún para completar el monto total de los pagarés		1.003.082 51	c. 85	1.180.097 08
		3.642.857 13		15.091.367 00

Buenos Aires, junio 6 de 1894.

P. Heurtley, contador.

Junio 6 de 1894.

Señor presidente:

Llevo á V. lo informado por la contaduría.—*Carlos M. Marenco*, gerente.

Buenos Aires, junio 7 de 1894.

Con el informe y liquidación de la contaduría devuélvase al ministerio de hacienda.—LUIS P. MOLINA—*Alberto Aubone*, secretario.

Buenos Aires, junio 20 de 1894.

Informe la contaduria general.—TERRY.

Buenos Aires, junio 20 de 1894.

Informe la teneduría de libros sobre lo que por adelantos y préstamos adeudan el gobierno y Banco Provincial de Santa Fe.—*F. Vivas.*

Señor presidente:

El contador de la Caja de Conversión en su informe de fecha mayo 15 de 1894 manifiesta que lo adeudado por el gobierno de Santa Fe, importe de sumas anticipadas, asciende á $ oro 560.987.03.

Si bien es cierto que ese valor es el adeudado por el gobierno de Santa Fe, creo que al tratarse el presente arreglo debe tomarse en cuenta la deuda que según los libros de esta repartición, tiene el Banco Provincial de Santa Fe.

Así, las deudas se distribuyen como sigue:

Gobierno de Santa Fe.. $ oro 560.987.03
B. P. de Santa Fe..... « « 180.000.00
Total $ oro 740.987.03

Paso á explicar cual es el origen de las deudas:

(Documento núm. 13.068 de 1890.)

En octubre 8 de 1890 el ministerio de hacienda de Santa Fe dirigió nota al de la Nación, haciendo presente que no pudiendo el banco afectuar los servicios de los empréstitos de 1883 y 1888 por el último semestre, valor total libras esterlinas 111.306.19.2 solicitaba el anticipo de esa suma con cargo á la provincia.

En octubre 13 de 1890 el ministerio libró orden de pago por libras esterlinas 60.600 que era el servicio del empréstito de 1888 y con fecha 14 el Banco Nacional entregó el importe cargando su equivalente en la cuenta del gobierno nacional.

Según el decreto del gobierno, ese préstamo quedaba garantido con la renta que devengaban los fondos públicos de 4 1/2 % depositados en la Caja de Conversión.

Por lo tanto al gobierno de Santa Fe se le dibitó en cuenta adelantos libras esterlinas 60.600 que á $ oro 5,04 por libra esterlina son $ oro 305.424.

(Documento núm. 13.128 de 1890.)

En octubre 14 de 1890 los señores Samuel B. Hale y Cª dirigieron una nota al ministerio de hacienda de la Nación acusando recibo de las lb. est. 60.600, (servicio en Londres, octubre 14 de 1890) y recordando que el servicio del empréstito de 1883 vencía en Londres en noviembre 1º de 1890 importando, inclusive comisiones y gastos libras esterlinas 52.116.

El dia 23 del mismo mes el gobierno libró orden de pago por lb. est. 50.706.19.0 (importe del servicio menos comisiones y gastos) en giros á 90 d/v núm. 6149/53 orden Samuel B. Hale y Cª y cargo Baring Brothers y Cª.

Esos giros fueron recibidos por los mismos señores en octubre 24 de 1890.

Por lo tanto el gobierno de Santa Fe fué debitado en cuenta adelantos por $ oro 255.563,03 equivalente de libras 50.706.19.0 á $ oro 5,04 por libra.

(Documento núm, 12.851 de 1890.)

En diciembre 26 de 1890 el ministerio de hacienda dictó la siguiente orden de pago:

«A la contaduría general de la Nación».

«Extenderá esa oficina una letra á la orden del Banco Provincial de Santa Fe y contra el Banco Nacional por la cantidad de quinientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y ocho pesos sesenta y siete centavos moneda nacional (equivalente de $ 180.000 oro, al cambio de 1,66 francos) á vencer el veintiseis de junio de 1891 por cuenta del dividendo de marzo de 1891 de los fondos depositados en la Caja de Conversión por cuenta de dicho Banco Provincial, cuyo adelanto quedará garantido en la forma que expresa la nota adjunta del Banco Nacional.»

En cumplimiento de lo ordenado se extendió la letra número 3626 por pesos 542.168.67 la cual fué recibida en diciembre 26 de 1890 por el señor A. Vallée y en junio 26 de 1891 el Banco Nacional cargó su importe á la cuenta del gobierno nacional.

La garantia á que se refiere el decreto transcrito, fueron las siguientes letras depositadas en el Banco Nacional por el Banco Provincial de Santa Fe:

Letra núm. 9453 Juan Canals v. julio 16 de 1891 $ 150.000.

Letra núm. 9452 Ramón J. Cárcano, v. abril 13 de 1891 $ 110.000.

Letra núm. 9454 Indalecio Gómez v. abril 5 de 1891 $ 10.000.

Letra núm. 9455 Jacinto Pareja v. marzo 28 de 1891 $ 8.000.

Letra núm. 9456 P. Llambi Campbell, v. marzo 27 de 1891 $ 25.000.

Letra núm. 9457 I. G. Palacios y Cª., v. marzo 27 de 1891 $ 17.000.

Letra núm. 9458 A. de Arteaga, v. marzo 26 de 1891 $ 25.000.

Letra núm. 9459 Luis A. Sauze, v. marzo 26 de 1891 $ 11.700.

Letra núm. 9460 M. Aramburu y N. Quirno Costa, v. marzo 24 de 1891 $ 20.000.

Letra núm. 9461 Simon A. de Santa Cruz, v. marzo 23 de 1891 $ 16.000.

Letra núm. 9462 Portalis fréres Carbonier y Cª., v. marzo 18 de 1891 $ 400.000.

Letra núm. 9463 Luis F. Hiriot, v. febrero 2 de 1891 $ 20.847.05.

Letra núm. 9464 Manuel I. Moreno, v. enero 30 de 1891 $ 27.252,77.

Letra núm. 9465 Antonio F. Crespo, v. marzo 22 de 1891 $ 60.000.

Total $ 900.999,82.

Es cuanto tengo que informar referente á las deudas del gobierno de Santa Fé y Banco Provincial.

Teneduría de libros junio 21 de 1894.—*Juan A. Amembi.*

Exmo. señor.

Con los antecedentes expuestos en el anterior informe de la teneduría de libros, tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. este expediente.

Contaduría general, junio 21 de 1894.—*Francisco Vivas.*

Buenos Aires, julio de 1894.

En vista de haber manifestado el señor ministro de hacienda de la provincia de Santa Fe, encargado de la gestión de este asunto, que es altamente conveniente para los intereses de la provincia que representa, el arreglo *ad referendum* celebrado con los representantes de los acreedores extranjeros;

Considerando:

1º Que del informe de la Caja de Conversión y de los términos del contrato que corren agregados en este expedien-

te, se desprende que el arreglo que se propone al gobierno nacional, consiste en que éste pague por cuenta de la provincia á los acreedores extranjeros la suma de $ oro 679.108,50 importe de la renta de los fondos públicos por $ oro 15.091,300 que garantizan igual suma de emisión del Banco Provincial de Santa Fe;

2º Que de los $ oro 15.091,300 en fondos públicos de 4 1|2 % ha pagado la provincia de Santa Fe en oro efectivo $ 10.805.652,71 y con pagarés $ 4.285.647,29;

3º Que el valor de estos pagarés alcanza á $ oro 3.642.857,15. valor impago hasta la fecha;

4º Que el gobierno nacional á su vez será deudor en treinta (30) de junio de este año de la suma de $ oro 2.639.774,62 al banco de Santa Fe por renta de los $ 10.805,652 de fondos públicos, pagados en oro;

5º Que el señor ministro de hacienda de la provincia solicita compensar la deuda proveniente de los pagarés suscritos por el banco, que guarda la Caja de Conversión, con el crédito de la provincia por la renta que hubieren devengado esos fondos públicos hasta el 30 de junio último;

6º Que solicita asimismo que el saldo que quedara adeudando el banco para el completo pago de esas obligaciones y lo que adeuda por el costo de impresión de billetes de ley 3 de noviembre de 1887, abonarlo en el plazo de cuatro años suscribiendo á este efecto pagarés con la garantía de documentos de cartera del banco ú otras reales otorgadas por la provincia;

7º Que el gobierno de la provincia de Santa Fe ofrece también renunciar á la demasía que en cualquier tiempo resultare entre el valor de los $ oro 15.091,300 en fondos públicos é igual suma de pesos papel, de la cantidad que ellos garanten,

El Presidente de la Repúbl'ca, en acuerdo de ministros

DECRETA:

Artículo 1º Declárase compensado en la parte correspondiente al crédito de la Caja de Conversión de $ oro 3.642.857, 15 contra el Banco Provincial de Santa Fe, proveniente del importe de los pagarés dados por éste en pago de parte de los fondos públicos que garantizan su emisión, con la renta de iguales fondos públicos comprados con oro efectivo, computada al 30 de junio corriente, que asciende á $ oro 2.639.774,62.

Art. 2º Por el saldo de $ 1.003.082,53 oro á cargo del banco y la suma de $ 83.546,94 oro, que adeuda por impresión de billetes, ó sean $ 1.086 629,47 oro, firmará pagarés á uno, dos, tres y cuatro años de plazo con interés de 4 1/2 % anual, á la orden de la Caja de Conversión y garantirá su pago con documentos de cartera á satisfacción del directorio de ésta, con más la garantía subsidiaria de la provincia, acordada por acto expreso de sus poderes públicos, sobre bienes de la provincia.

Art. 3º El gobierno nacional se obliga á abonar á los señores Morton, Rose y compañía, por intermedio del ministro argentino en Londres y por cuenta del gobierno de la provincia de Santa Fe, sin que esto importe exteriorizar la deuda, semestralmente y en letras sobre Londres á 90 dias vista, sin interés, la suma de $ oro 339.554,25, á 5,04 por cada lib., importe de los intereses de los fondos públicos que garantizan la emisión del Banco Provincial de Santa Fe y con destino al servicio de renta y amortización de los empréstitos de la provincia mencionada, de 1883, 1884 y 1888, contraídos con los señores Morton, Rose y compañía.

Este servicio se hará por el término de 39 años, (á contar del semestre que empieza á correr en 1º de julio de 1894 y que se pagará el 1º de enero de 1895), plazo en que debe quedar extinguida la obligación de la Nación por los fondos públicos de 4 1/2 % que quedan vinculados á este arreglo.

Art. 4º Al finalizar el plazo determinado en el artículo anterior, la emisión del Banco Provincial de Santa Fe de $ 15.091.300 pasará á cargo de la Nación, en compensación de lo cual aquel establecimiento cede en propiedad á la Nación, los fondos públicos que garantizan dicha emisión, sin restricción alguna, cualquiera que sea el precio á que se coticen y sin que la Nación quede obligada á devolver al banco cantidad alguna si resultare exceso, en caso de que fueran vendidos para retirar la emisión.

Art. 5º Si lo considerase conveniente el gobierno nacional, puede en cualquier tiempo, retirar parte ó el todo de la emisión del Banco Provincial de Santa Fe, sin que esto pueda dar lugar á reclamo alguno del banco, con respecto á los fondos públicos, ni altere las disposiciones anteriores.

Art. 6º Declárase que durante el plazo de 39 años á que se refiere el artículo 3º, la Caja de Conversión podrá ejercer las facultades que le confiere las leyes vigentes, sin perjuicio de los arreglos que se hicieren ó leyes que se dictaren con motivo del pago de las deudas de la Nación, á los cuales quedaría sujeto el pago de dichos servicios.

Art. 7º Una vez ratificado por los acreedores de la provincia de Santa Fe el arreglo á que se refiere este decreto y aprobado por la legislatura de esa misma provincia, sométase á la aprobación del honorable Congreso, á los efectos consiguientes

Art. 8º Comuníquese, publíquese, dése al registro nacional y resérvese este expediente en secretaría, á los fines del artículo anterior.

SAENZ PEÑA. — José A. Terry — Manuel Quintana. — Luis M. Campos. — Eduardo Costa. — José V. Zapata.

Decretos y resoluciones ordenando varios pagos

Buenos Aires, julio 23 de 1894.

Habiendo comunicado el Disconto Gesellschaft de Berlin que al entregar varias sumas á los señores L. y R. Cahen D'Anvers y Cª. han obtenido la suma de ($ 22,90) veintidos pesos noventa centavos oro sellado por beneficio de cambio,

SE RESUELVE:

Pase á contaduría general para que acredite dicha cantidad al inciso único, ítem 18, anexo D del presupuesto general vigente. Practíquese las anotaciones respectivas en la sección de contabilidad.

José A. Terry.

Buenos Aires, julio 23 de 1894.

Habiendo comunicado el Disconto Gesellschaft de Berlín por carta de fecha 25 de abril próximo pasado que ha obtenido la cantidad de ($ 24,23) veinticuatro pesos veintitrés centavos oro sellado por beneficio de cambio,

SE RESUELVE:

Pase á contaduría general, previas las anotaciones respectivas en la sección de contabilidad, para que acredite la mencionada cantidad al inciso único ítem 18, anexo D del presupuesto general vigente.

José A. Terry.

Buenos Aires, julio 23 de 1894.

Habiendo devuelto el habilitado del departamento nacional de estadística á tesorería general la cantidad de ($ 50) cincuenta pesos de curso legal, procedentes de sobrantes de alquileres correspondientes al mes de mayo próximo pasado,

SE RESUELVE:

Pase á contaduría general, previas las anotaciones respectivas en la sección de contabilidad, para que acredite dicha suma al inciso 10, ítem 1, anexo D del presupuesto general vigente.

José A. Terry.

Buenos Aires, julio 23 de 1894.

Habiendo acordado por decreto de fecha 7 de marzo próximo pasado, al inspector de rentas, adscripto á la gobernación de Misiones Eduardo L. Green la cantidad mensual de cien pesos para viático, sin que hasta la fecha se haya liquidado en la planilla respectiva dicha suma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Páguese por tesorería general, previa intervención, al mencionado inspector la cantidad de ($ 479,92) cuatrocientos setenta y nueve pesos noventa y dos centavos de curso legal, importe del viático por los días de marzo y los meses de abril, mayo, junio y julio.

Art. 2º Impútese al inciso 1º, ítem 1º, anexo D del presupuesto vigente.

Art. 3º La contaduría general liquidará, en lo sucesivo, en la planilla respectiva la expresada cantidad de cien pesos para atender el viático de su referencia.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Buenos julio 23 de 1894.

Entréguese por tesorería general, previa intervención, al habilitado del ministerio de hacienda la cantidad de ($ 4000) cuatro mil pesos de curso legal, para atender varios gastos de secretaría, de que rendirá cuenta oportunamente.

Impútese al inciso 24, ítem 1º, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Buenos Aires, julio 23 de 1894.

Visto lo expuesto precedentemente por la dirección general de rentas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por tesorería general, previa intervención, al habilitado de dicha dirección la suma de ($ 600) seiscientos pesos de curso legal, importe de la remuneración que se le acuerda al oficial 2º Eduardo Ezcurra.

Impútese al inciso 24, ítem 1º, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Buenos Aires, julio 23 de 1894.

Vista la liquidación que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, á la compañía de navegación La Platense la suma de ($ 418) cuatrocientos dieciocho pesos de curso legal, importe de la cuenta adjunta por pasajes dados en virtud de órdenes de este ministerio.

Impútese al inciso 24, ítem 1º, anexo D. del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 23 de 94.

Atento los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, á los señores Núñez y Cerro la suma de ($ 44,81) cuarenta y cuatro pesos ochenta y un centavos de curso legal, importe de lo abonado á la aduana de esta Capital por derechos de sellos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 23 de 1894.

Visto el memorandum núm. 83 que precede, elevado por la contaduría general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Vuelva á la mencionada repartición, previas las anotaciones del caso en la sección de contabilidad, para que impute la suma de ($ 110,10) ciento diez pesos diez centavos oro sellado al inciso único ítem 18, anexo D. del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 23 de 1894.

Visto el memorandum que precede, elevado por la contaduría general.

El Presidente de la República

DECRETA:

Vuelva á la mencionada repartición, previas las anotaciones respectivas en la sección de contabilidad, para que impute la cantidad de ($ 207,37) doscientos siete pesos treinta y siete centavos oro sellado, al inciso único ítem 18, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 17 de 1894.

Líbrese el pago de las diecinueve mil quinientas veintiuna libras esterlinas cinco chelines y siete peniques ($ 19.521:5:7) equivalente de los $ oro 98.387,25 m/n al cambio de $ oro 5,04 m/n por libra esterlina, en un giro sobre Londres núm. 17 á cargo del señor ministro argentino en Inglaterra y orden de la compañía del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, importe de la liquidación que precede.

Impútese $ oro 98.387,25 m/n al inciso único, ítem 17, anexo D del presupuesto vigente y fecho pase á contaduría general.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 17 de 1894.

Líbrese el pago de las (lbs. 5.718:1:8) cinco mil setecientas dieciocho libras esterlinas, un chelín y ocho peniques, equivalente de los $ oro 28.819,15 al cambio de $ oro 5,04 por libra en un giro sobre Londres núm. 16 á cargo del excelentísimo señor ministro argentino en Inglaterra y á la orden de la compañía del ferrocarril de Bahía Blanca y Noroeste, importe de la liquidación que precede.

Impútese $ oro 28.819,15 al inciso único, ítem 17. anexo D del presupuesto vigente y fecho pase á contaduría general.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 18 de 1894.

Líbrese el pago de las (libs. 6.345:12:6) seis mil trescientas cuarenta y cinco libras esterlinas, doce chelines y seis peniques, equivalente de los $ 31.981,97 oro al cambio de $ oro 5,04 m/n por libra, en un giro sobre Londres, número 18, á cargo del excmo. señor ministro argentino en Inglaterra y á la orden de la compañía del ferrocarril de Villa María á Rufino, de conformidad con la liquidación que precede.

Impútese $ oro 31.981,97 m/n al inciso único, ítem 17, anexo D del presupuesto vigente y fecho pase á contaduría general.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 17 de 1894

Líbrese el pago de las (libs. 5.754:13:1) cinco mil setecientas cincuenta y cuatro libras esterlinas, trece chelines y un penique equivalente de los $ oro 29.003.46, al cambio de $ oro 5,04 por libra, en un giro sobre Londres núm. 14, á cargo del excmo. señor ministro argentino en Inglaterra y á la orden del ferrocarril Trasandino, de conformidad con la liquidación que precede.

Impútese $ oro 29.003,46 al inciso único, ítem 17, anexo D del presupuesto vigente y fecho pase á contaduría general.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 17 de 1894.

Líbrese el pago de las (lbs. 20.559:5:4) veinte mil quinientas cincuenta y nueve libras esterlinas, cinco chelines y cuatro peniques, equivalente de los $ 103.618,72 oro al cambio de $ oro 5,04 por libra, en un giro sobre Londres núm. 13, á cargo de excmo. señor ministro argentino en Inlglaterra y á la orden del ferrocarril Central de Córdoba, importe de la liquidación que precede.

Impútese $ oro 103.618,72 al inciso único, ítem 17, anexo D del presupuesto vigente y fecho pase á contaduría general.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 17 de 1894.

Líbrese pago de las (libs. 17.062:15:11) diecisiete mil setenta y dos libras esterlinas, quince chelines, y once peniques, equivalente de los $ 85.996,51 oro, al cambio de 5.04 por libra, en un giro sobre Londres núm. 12, á cargo del excmo. señor ministro argentino en Londres y á la orden de la compañía del ferrocarril Gran Oeste Argentino, de conformidad en la liquidación que precede.

Impútese $ 85.996,51 al inciso único, ítem 17, anexo D. del presupuesto vigente y fecho pase á contaduría general.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 17 de 1894.

Líbrese el pago de las libras (6.570:18:8) seis mil quinientas setenta setenta libras esterlinas dieciocho chelines y ocho peniques, equivalente de los $ oro 5,04 por libra, en un giro sobre Londres núm. 18, á cargo del excelentísimo señor ministro argentino en Inglaterra y á la orden de la compañía del ferrocarril Nord-Este Argentino, importe de la liquidación que precede.

Impútese $ oro 33.117,52 al inciso único ítem 17, anexo D. del presupuesto vigente y fecho pase á contaduría general.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 20 de 1894.

Líbrese orden al Banco de la Nación Argentina para que entregue al representante de la compañía francesa del ferrocarril Argentino la cantidad de (ps. m/n. 218.222,67) doscientos dieciocho mil doscientos veinte y dos pesos, con sesenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, equivalente de los pesos oro 59.380,32 al cambio de 367,50 que es al que ha cerrado el oro en la primera rueda de la bolsa de comercio, en el dia de la fecha, importe de la liquidación que precede.

Impútese pesos oro 59.380,32 al inciso único, ítem 17, anexo D del presupuesto vigente y fecho pase á contaduría general.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 23 de 1894.

Páguese por tesorería general, previa intervención al habilitado del resguardo de la aduana de la Capital, la cantidad de ($ m/n 150) ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal importe del sueldo por el mes de junio próximo pasado del guarda 2º Alfredo Bengolea.

Impútese al inciso 15, ítem 32, anexo D. del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 23 de 1894.

Páguese por tesorería general, previa intervención, al habilitado de la contaduría nacional la cantidad de (pesos m/n 41.115,73) cuarenta y un mil ciento quince pesos setenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, importe de la adjunta planilla de sueldos, gastos, pensiones y jubilaciones por el mes de la fecha.

Impútese en esta forma:

Inciso 2º ítem 1º..........	$ 23.987 07
Id 2º id 2º..........	« 1.100 00
Id 23 id 1º..........	« 13.672 71
Ley 2219 de noviembre 15 de 1887..........	« 1.948 95
Ley 2892 de setiembre 30 de 1892..........	« 320 00
Ley 2970 de setiembre 13 de 1893..........	« 42 00
Ley 2986 de octubre 6 de 1893..........	« 45 00
Total	$ 41.115 73

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY

Buenos Aires, julio 23 de 1894.

Páguese por tesorería general previa intervención, al señor Jacobo Peuser la cantidad de ($ 227,30) doscientos veinte y siete pesos, treinta centavos moneda nacional de curso legal, importe de la adjunta cuenta por artículos de librería suministrados á esta secretaría.

Impútese al inciso 24, item 1°, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Vires, julio 23 de 1894

Páguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos á los señores S. Canals y Cª. la cantidad de ($ 481) cuatrocientos ochenta y un pesos moneda nacional de curso legal, importe de la adjunta cuenta por servicio de confitería en el palacio de gobierno durante las fiestas julias del corriente año.

Impútese al inciso 24, item 1°, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires. julio 23 de 1894.

Existiendo en la tesorería nacional una cantidad de letras por patentes de invención, cuyo valor total es de $ 5.719,35; y estando vencidas la mayor parte de ellas, es conveniente enviarlas al departamento de obras públicas para que se efectúe su cobro.

Por esto y de acuerdo con el memorandum que precede,

SE RESUELVE:

La contaduría nacional procederá á descargar de la tesorería general la cantidad de cinco mil setecientos diecinueve pesos treinta y cinco centavos moneda nacional de curso legal ($5.719,35) del valor de las letras de su referencia abriendo al departamento de obras públicas una cuenta especial en la que debitará dicha cantidad.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto ordenando la liquidación de varias cuentas pendientes con el gobierno de la provincia de Santa Fe.

Buenos Aires, julio 20 de 1894.

Resultando de las constancias del expediente núm. 644, letro G., sección cuarta, año 1894, que el gobierno de la provincia de Santa Fe adeuda al gobierno nacional varias sumas que se le anticiparon en calidad de préstamo por diversos conceptos.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° La contaduría general procederá á liquidar por cuenta separada las cuentas á que se refiere la Caja de Conversión en su informe de fecha 26 de mayo último y que corre agregado al expediente citado ut supra, provenientes de anticipos hechos por el gobierno nacional al de la provincia de Santa Fe en 1890 por servicios de varios empréstitos y la que resulta del informe de la contaduría que corre á fojas 21 del mencionado expediente:

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resoluciones ordenando el libre despacho de varias mercaderías

Expediente núm. letra P, 1894.)

Buenos Aires, julio 21 de 1894.

Disponiendo la ley de aduana vigente en su artículo 3° que las semillas que se destinen á la siembras, serán libre de derechos á su introducción al país,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores V. Peluffo y compañía, el libre despacho solicitado de tres cajones y trece bolsas que contienen en total mil ciento noventa y cinco kilos de semillas de legumbre, exclusivamente importados á su consignación por el vapor Ciudad de Cádiz.

A sus efectos pase á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY

(Expediente núm. 2673 letra M, 1894.)

Buenos Aires julio 21 de 1894.

En vista de lo que dispone al respecto el artículo de la ley de aduana en vigencia.

SE RESUELVE:

Concédese al señor Enrique Mayntzhusen el libre despacho solicitado de seis tambores conteniendo cada uno trescientos setenta y un kilos nafta para combustible, que ha recibido por el vapor Buffon.

A sus efectos vuelve á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

(Expediente núm. 2895, letra L, 1894.)

Buenos Aires, julio 21 de 1894.

En atención al pedido que antecede y lo que al respecto establecen los artículos 250 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la Capital rara que despache libre de derechos diez cajones que contienen agua mineral, llegados en el vapor Rosario á la consignación del señor ministro de Suiza en ésta.

JOSÉ A. TERRY.

(Expediente núm. 2694, letra C, 1894.)

Buenos Aires, julio 21 de 1894.

Atento lo que dispone en al respecto la ley de aduana vigente en su artículo 1°, inciso 4°.

SE RESUELVE:

Concédese con el gravamen de 5 °/o el despacho de treinta y cinco cajones conteniendo veinticinco mil carbones para luz eléctrica que ha introducido el vapor Tropea, á la consignación de la compañía de Electricidad del Río de la Plata.

A sus efectos vuelva á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

(Expediente núm. 2393, letra C, 1894).

Buenos Aires, julio 2 de 1894.

De conformidad con lo que dispone al respecto el artículo 1° inciso 4° de la ley de aduana vigente.

SE RESUELVE:

Concédese con el gravamen de 5 °/o el despacho de treinta cajones conteniendo treinta mil carbones para la luz eléctrica que ha introducido el vapor Tropea á la consignación de la compañía de Electricidad del Rio de la Plata.

A sus efectos vuelva á la dirección general de rentas.

JOSÉ A TERRY.

(Expediente núm. 2916, letra O, 1893.)

Buenos Aires, julio 21 de 1894.

De conformidad con lo que dispone al respecto el artículo 247 al 249 de las ordenanzas de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la Capital para que despache libre de derechos 3 cajones conteniendo trescientos kilos de algodón fenicado, que la oficina química municipal destinará al servicio de hospitales á cargo de la municipalidad de esta Capital.

JOSÉ A. TERRY.

Resoluciones ordenando el despacho, con el gravamen de 5 °/o de varias mercaderías

(Expediente núm. 2671 letra B, 1894.)

Buenos Aires, junio 21 de 1894.

Resultando de los informes producidos que la goma dagmar es de uso esencial en una de las industrias del país, y por consiguiente debe reputarse como materia prima de las comprendidas en el artículo 1°, inciso 4° de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Pase á la dirección general de rentas para que ordene á la aduana de la Capital despache con un gravamen de (5 °/o) cinco por ciento, 19 cajones conteniendo mil quinientos noventa y tres kilos goma dagmar, importados por el señor César L. Barrios en el vapor Buenos Aires con procedencia de Hamburgo, entrado al puerto en 20 de junio próximo pasado.

Repóngase los sellos y dese al BOLETÍN OFICIAL.

JOSÉ A. TERRY

(Expediente núm. 2670 letra C, 1894.)

Buenos Aires, julio 21 de 1894.

Resultando de los informes producidos que la goma dagmar y copal es de uso esencial en una de las industrias del país, y por consiguiente debe reputarse como materia prima de las comprendidas en el artículo 1°, inciso 4° de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Pase á la dirección general de rentas para que ordene á la aduana de la Capital despache con un gravamen de (5 °/o) cinco por ciento, 14 bolsas conteniendo 1120 kilos de goma dagmar y copal, importadas por los señores E. Colonelli y compañía en el vapor Circasian Prince, con procedencia de Génova, entrado al puerto en 14 de junio último.

Repónganse los sellos y dese al BOLETÍN OFICIAL.

JOSÉ A. TERRY.

(Expediente num. 2504 letra S, 1894.)

Buenos Aires, julio 21 de 1894.

Resultando de los informes producidos que la ceniza de soda es de uso esencial en una de las industrias del país y, por consiguiente debe reputarse como materia prima de las comprendidas en el artículo 1° inciso 4 de la ley de aduada vigente,

SE RESUELVE:

Pase á la dirección general de rentas para que ordene á la aduana de la Capital despache con un gravamen de (5 °/o) cinco por ciento, noventa cascos conteniendo veintiocho mil cien kilos ceniza de soda importados por el señor Savelkoul y Cª. en el vapor Heraclides con procedencia de Liverpool entrado al puerto en 14 de junio de 1894.

Repongase los sellos y dese al BOLETÍN OFICIAL.

JOSÉ A. TERRY.

(Expediente núm. 2544, letra G, 1894).

Buenos Aires, julio 21 de 1894.

Resultando de los informes produci-

dos reiteradamente que la soda cáustica es de uso esencial en una de las industrias del país, y por consiguiente, debe reputarse como materia prima de las comprendidas en el artículo 1º, inciso 4º de la ley de adnana vigente.

SE RESUELVE:

Pase á la dirección general de rentas para que ordene á la aduana del Rosario despache con un gravamen de (5 o/o) cinco por ciento, 18 tambores conteniendo cinco mil cuatrocientos kilos de soda cáustica importados por los señores Gietz y Navarro en el vapor San Martin con procedencia de Montevideo entrado al puerto en 11 de abril de 1892.

Repóngase los sellos y dese al BOLETIN OFICIAL.

JOSE A. TERRY.

(Expediente num. 2547, letra G, 1894.

Buenos Aires, julio 21 de 1894.

Resultando de los informes producidos reiteradamente que el carbonato de soda es de uso esencial en una de las industrias del país, y por consiguiente debe reputarse como materia prima de las comprendidas en el artículo 1º, inciso 4º de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Pase á la dirección general de rentas para que ordene á la aduana del Rosario despache con un gravamen de (5 °/₀) cinco por ciento, cien barriles conteniendo cada uno (165) ciento sesenta y cinco kilos carbonato de soda, importados por los señores Gietz y Navarro en el vapor Heraclides con procedencia de Liverpool, entrado al puerto en 12 de febrero del corriente año.

Repóngase los sellos y dese al BOLETIN OFICIAL.

JOSÉ A. TERRY.

(Expediente núm. 2700, letra G, 1894.)

Buenos Aires, julio 21 de 1894.

Resultando de los informes producidos reiteradamente que el aceite de coco es de uso esencial en una de las industrias del país, y por consiguiente, debe reputase como materia prima de las comprendidas en el artículo 1º, inciso 4º de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Pase á la dirección general de rentas para que ordene á la aduana de la Capital despache con un gravamen de (5 °/₀) cinco por ciento, 10 cascos conteniendo (3.300) kilos aceite de coco, importados por los señores Demarchi Parodi y Cª., en el vapor Port Darwin, con procedencia de Londres, entrado al puerto en 3 de junio de 1893.

Repónganse los sellos y dese al BOLETIN OFICIAL.

JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Decreto nombrando juez de paz suplente de la sección 4ª á don Félix Fitte, de la 24 á don Juan M. Villarino y de la 25 á don Pedro J. Echevary.

Buenos Aires, julio 21 de 1894.

Vistas las ternas que anteceden,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase jueces de paz suplentes: de la sección 4ª á don Felix Fitte, de la sección 24 á don Juan M. Villarino, de la sección 25 don Pedro J. Echevary.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando defensor de menores de la sección norte de la Capital, al señor Pedro Elizalde.

Buenos Aires, julio 21 de 1894.

Hallándose vacante el cargo de defensor de menores de la sección norte de la Capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Nómbrase defensor de menores de la sección expresada, en reemplazo de don Ramón de Oliveira Cézar, al señor don Pedro Elizalde.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Mensaje y proyecto de ley referente al Boletin Judicial

Buenos Aires, julio 21 de 1894.

Al honorable Congreso de la Nación:

Con motivo de un oficio presentado recientemente ante la excma cámara de apelación en lo civil de la Capital, por el señor juez de 1ª instancia doctor Angel Garay pidiendo se dictaran las medidas necesarlas á fin de subsanar irregularidades producidas en la publicación del *Boletin Judicial*, dicha excma cámara ha hecho presente al gobierno que por su parte había agotado todos los medios á su alcance para que el encargado del Boletin cumpliera con las obligaciones impuestas en el contrato de concesión.

En su informe anual último la misma cámara se produjo en los siguientes términos al referirse á la mencionada publicación: «Vería igualmente complacida esta cámara que se derogaran los artículos de la ley orgánica de los tribunales relacionados con el *Boletin Judicial*, que lejos de haber respondido á los fines de su creación, constituye en la actualidad un odioso privilegio concedido á un particular, sin ventaja de ninguna especie para los litigantes, y por el contrario, en detrimento de sus intereses, desde que se les obliga á insertar los avisos y edictos judiciales en una publicación perfectamente inédita, puesto que el reducido número de ejemplares que edita, y estos mismos en condiciones defectuosísima, no alcanza á circular ni aun entre los empleados de la secretaría que lo reciben gratuitamente.»

«El fracaso de esta publicación se explica por haberse desnaturalizado su objeto, convirtiéndola en diario exclusivo de avisos, desde el momento que las secciones informativas y de sentencias se hicieron, por su extensión, un negocio ruinoso para el empresario que resolvió suprimirlas, pues no otra cosa importa la irregularidad de sus publicaciones, no obstante, los reiterados apercibimientos de ésta cámara, á cuya vigilancia también está sometido.»

Coincidiendo con la opinion de aquel alto tribunal el poder ejecutivo estimó prudente no ligarse por un nuevo contrato que prolongaría una situación evidentemente perjudicial para los intereses públicos y ha dispuesto, en consecuencia, suspender la ejecución del *Boletin Judicial*, con cargo de dar cuenta á V. H. de la medida, persuadido de que ella merecerá su aprobación.

En el expediente que original se acompaña encontrará V. H. el decreto dictado con tal motivo y los antecedentes que le sirvieron de base.

En esta virtud el Poder Ejecutivo viene á recabar de V.H. la sanción del adjunto proyecto de ley por el cual se derogan las disposiciones de la ley orgánica de los tribunales en cuenta se relacionan con el *Boletin Judicial.*

Dios guarde á V. H.

LUIS SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Deróganse los artículos 323 y 327 de la ley orgánica de la administración de justicia de la Capital de la República, de 12 de noviembre de 1886, quedando subsistentes las disposiciones de las leyes de procedimientos en lo relativo á la inserción de los actos ó documentos judiciales que exijan publicaciones.

Art. 2º Comuniquese, etc. — JOSÉ V. ZAPATA.

Mensaje y proyecto de ley sobre jubilación al contador de la penitenciaría

Buenos Aires, julio 21 de 1894.

Al honorable Congreso de la Nación.

El señor don Juan Francisco Aguirre, ha recurrido al Poder Ejecutivo solicitando se le acuerde jubilación, con goce de sueldo íntegro, en el empleo de contador de la penitenciaría de la Capital que actualmente desempeña.

Como el Poder Ejecutivo no podría conceder ese retiro con arreglo á la ley de la materia, pues los años de servicio del señor Aguirre no le habilitan para obtenerla todavía, ha creído sin embargo conveniente remitir á V. H. el expediente respectivo para que decida si ha llegado el caso de acordar al señor Aguirre, con el carácter de graciable, su jubilación en vista de las circunstancias especiales que abonan su pedido.

Se trata en efecto, de un modesto pero celoso servidor de la Nación, cuya conducta fué siempre digna de todo encomio y que á la avanzada edad de 71 años se encuentra física é intelectualmente inhabilitado para continuar en el desempeño del empleo que constituye su único medio de subsistencia.

Por otra parte, el señor Aguirre tiene otros titulos conquistados á la consideración de los poderes públicos, su conducta tan patriotica como desinteresada durante la guerra del Paraguay á la que aportó su contingente de hombre.y de dinero, en la forma que instruyen los testimonios que obran en el expediente adjunto.

Por esas consideraciones el Poder Ejecutivo no vacila en recomendaros la solicitud aludida.

Dios que á V. H.

LUIS SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Mensaje y proyecto de ley sobre reincidencias criminales

Buenos Aires, julio 21 de 1894.

Al honorable Congreso de la Nación:

Las cuestiones relacionadas con la criminalidad, que toma proporciones cada vez más alarmantes y con las medidas de seguridad y de represión que exije la defensa de la sociedad, deben hoy, más que nunca, llamar la atención de los poderes públicos.

El peligro crece y hay graves deficiencias que llenar y vicios que corregir en nuestra legislación y régimen penal, así como en el sistema carcelario.

El Poder Ejecutivo preocupado seriamente de estas cuestiones, se propone someter á V. H. algunos proyectos ten-

dentes á subsanar las faltas observadas El que hoy entrega á vuestra consideración ha sido anunciado de antemano en el mensaje con que tuve el honor de inaugurar el presente período legislativo.

En esta oportunidad, llamé vuestra atención sobre el número considerable de delincuentes que aloja constantemente la policía en esta Capital. Son de 600 á 700; algunos de los cuales cuentan ya, 10, 20, 30 y 50 registros; individuos que viven del vicio y que son una amenaza permanente para la sociedad.

La ley ha considerado justamente que la reincidencia es una circunstancia agravante del castigo que inflige al delito en sí mismo, viendo en la reiteración del último. el síntoma de una perversión mayor en el agente, y el indicio de un peligro social más inminente, lo que determina la aplicación de una pena nueva y más eficaz.

Pero el hecho es que aquellos criminales incorregibles, obtienen facilmente su libertad, ó por el pronto cumplimiento de su condena ó por que algunos la consiguen bajo fianza en la Capital. Para gestionar la libertad de delicuentes detenidos en la policía ó á disposición y condenados por un juzgado hay oficinas establecidas que estorban ó esterilizan la acción de la justicia y mantienen á la policía en incesante actividad. Si se piensa además que muchos hechos escapan á esa acción, puede apreciarse el grado de perversidad de los delincuentes, que abultan de tal modo las cifras de la estadística criminal.

Esas circunstancias y la conveniencia de alejar por un tiempo esos elementos, que se mantienen hacinados en prisiones inadecuadas, donde conciertan los nuevos delitos que han de cometer á su salida, me ha afirmado en la idea, anticipada en el mensaje, de trasladar los reincidentes, después del tercer ingreso á la policía y tribunales, á algunos de los territorios del sud, donde cumplirían su su condena sin los graves inconvenientes que he señalado y con ventajas que fácilmente se alcanzan.

No es esta la oportunidad de encarar la reforma del sistema penal, ó la de adoptar definitivamente la forma de la deportación ó las colonias penales, que algunas naciones han ensayado con éxito. Pero la medida propuesta podría ser el punto de partida y un ensayo para llegar más tarde á la solución del problema que preocupa á las sociedades modernas, alejando de los grandes centros de población al criminal, haciendo efectivo su castigo, moralizándolo por el trabajo, conservándole la salud, permitiéndole la reunión de la familia, y realizando condiciones que son imposibles en los presidios y cárceles, y todo eso con economía posiva para el estado, teniendo en cuenta el costo de la manutención del penado y el de las construcciones que exijen los otros sistemas carcelarios.

Esta idea no es nueva en el país. El Poder Ejecutivo en junio de 1883, al H. Congreso, un proyecto de ley para establecer una colonia penal en la Tierra del Fuego, á donde podrían ser trasladados todos los reos á quienes se impusiese pena de presidio, deportación, trabajos públicos ó forzados, servicio militar en las fronteras, ó prisión por más de tres años.

El proyecto de código penal para la República Argentina, redactado por varios abogados, nombrados al efecto por decreto de 7 de junio de 1890, también ha introducido en el número de las penas la de deportación, aplicada á los reincidentes. é impuesta como accesoria de la última pena, cuando concurre cierto número de condenaciones, procedimiento análogo al de la ley francesa de 27 de mayo de 1885.

El Poder Ejecutivo cree, sin embargo, que debe limitarse por hoy á llamar la atención de V. H. sobre estos antecedentes, para que se forme opinión al respecto y á solicitar la sanción del simple proyecto acompañado. que no modifica sustancialmente la legislación vigente. El código penal establece por otra parte, que la pena, de prisión se sufrirá en cárceles que no sean presidios ó penitenciarias y no determina el lugar dónde haya de sufrirse la condena.

Dios guarde á V. H.

LUIS SAENZ PEÑA.
José V. Zapata.

PROYECTO DE LEY

Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Las penas que los jueces impongan á los reincidentes por tercera vez, serán cumplidas en los territorios nacionales del Sud que el Poder Ejecutivo designe al efecto.

Art. 2º Fijado que sea el punto ó puntos á que se refiere el artículo precedente, el Poder Ejecutivo procederá á la traslación de los condenados cuyas penas puedan ser debidamente cumplidas en las instalaciones que prepare.

Art. 3º Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande el cumplimiento de esta ley.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.
José V. Zapata.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Resolución acordando la pensión de la 3ª parte del sueldo á la señora Josefina Trividú de Valdovinos, viuda del mayor don Pio Valdovinos.

Buenos Aires, Julio 17 de 1894.

De conformidad con lo manifestado por el estado mayor general del ejército, lo informado por la contaduría general de la Nación y lo dictaminado por el auditor de guerra.

SE RESUELVE:

Acordar á doña Josefina Trividú de Valdovinos, viuda del mayor don Pio Valdovinos, la pensión de la tercera parte del sueldo de su causante; á sus efectos, pase á la contaduría general y comuníquese al estado mayor general.

SAENZ PEÑA
Luis María Campos.

Resolución acordando la pensión solicitada por doña Fidela Avelina Pérez, hija del guerrero de la independencia sargento mayor don José León Pérez.

Bnenos Aires Julio 17 de 1894.

De conformidad con lo informado por la contaduría general y lo dictaminado por el auditor de guerra y por el procurador del tesoro.

SE RESUELVE:

Considerar á doña Fidela Avelina Pérez con derecho al goce de la pension que disfrutaba como hija soltera del guerrero de la independencia sarjento mayor don José León Pérez y que se le suspendió en junio de 1888.

A sus efectos pase á la contaduría general y comuníquese al estado mayor general.

SAENZ PEÑA.
Luis María Campos.

Resolución recaída en la solicitud de las hijas del guerrero de la independencia don José A. Bianchi.

Buenos Aires, julio 17 de 1894.

De conformidad con lo manifestado por el estado mayor general del ejército, lo informado por la contaduría general y lo dictaminado por el auditor de guerra y por el procurador del tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por las señoras doña Gerónima y doña Josefina Bianchi y archívese.

SAENZ PEÑA.
Luis María Campos

Acuerdo aprobando la cuenta presentada por los señores Ferrán y Turdera por los uniformes de gala provistos á los jefes y oficiales del colegio militar.

Buenos Aires, julio 19 de 1894.

Habiéndose resuelto por las razones manifestadas por el estado mayor general y por la reforma introducida en el uniforme que debe vestir el colegio militar, mandar entregar sin cargo el primer uniforme de gala á los jefes y oficiales que á él pertenecen y atendiendo á lo manifestado en el anterior informe,

El Presidente de la República en acuerdo general de ministros

RESUELVE:

Aprobar la cuenta presentada en ejecución de la orden dada á los señores Ferrán y Turdera en dos de mayo último; á sus efectos vuelva á la contaduría.

SAENZ PEÑA.- Luis María Campos--Manuel Quintana — José A. Terry— Eduardo Costa.

DEPARTAMENTO DE MARINA

Acuerdo autorizando á la dirección de talleres para construir 72 aros para los pistones de las máquinas de los acorazados Independencia y Libertad.

Buenos Aires, julio 20 de 1894.

Siendo de urgente necesidad se provea á los acorazados Libertad é Independencia de aros de bronce fosforado para los pistones de sus máquinas principales

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros

RESUELVE:

Artículo 1º Autorizar á la dirección de los talleres de marina, para que disponga se construyan setenta y dos aros de bronce fosforado, para los pistones de las máquinas principales de los acorazados Independencia y Libertad, de acuerdo con el presupuesto formulado por la sección mecánica de aquella repartición.

Art. 2º El importe de estos trabajos que asciende á la suma de $ 2.382,60, se imputará al inciso 9, ítem 2º, partidas 29 y 30 del presuauesto vigente del departamento de marina.

Art. 3º Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la contaduría y vuelva á sus efectos al estado mayor general de marina, previa inserción en el registro nacional.

SAENZ PEÑA — Luis Maria Campos—Manuel Quintana —José A. Terry.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Memoria anual de la Legación Argentina en España

Madrid, 15 de febrero de 1894.

A S. E. el señor ministro de relaciones exteriores de la República Argentina, doctor don Eduardo Costa.

Señor ministro:

Es difícil hacer una exposición sintética de los trabajos ejecutados por la legación, durante el año vencido, cuando son por la naturaleza de las cosas, reservados, confidenciales é informativos, y de ellos no es posible dar noticia en esta memoria. De manera que solo de las negociaciones pendientes y la tramitación ordinaria de los asuntos, es de lo único que puedo ocuparme en este informe. En el ministerio y para el uso reservado del gobierno, quedan los otros trabajos, quizás los más importantes; pero que son reservados á fin de garantizar la independencia en los juicios y apreciaciones que exponga el ministro sobre el estado social, económico y comercial de la Nación en que reside, en cuanto esas noticias pueden servir y sirven para las resoluciones de V. E.

El deber impuesto de pasar anualmente este informe, me hará recapitular muy brevemente las tareas realizadas.

Cordiales y amistosas son las relaciones que he tenido la honra de mantener con los señores ministros de estado, en quienes encontré cortesía y deferencia exquisitas para atender las gestiones que me cupo la honra de entablar confidencial ú oficialmente y encontré todas las facilidades que pudiera desear para hacer fácil y agradable el desempeño de mi misión.

Verdad es que no hay felizmente ninguna cuestión grave confiada á mi cuidado, ni ha ocurrido durante el año vencido incidente alguno que fuese complicado ó difícil, y en la discusión ordinaria de los negocios no hubo entorpecimiento que sin razón los aplazara.

Cuando tuve necesidad de allanar alguna dificultad, como aconteció con motivo de la extradición de dos criminales por el delito de falsificación y estafa, presos en Lisboa, á cuya entrega se opusieron allí el cónsul y ministro de S. M. C. por ser ambos de nacionalidad española y no estar aún cangeado el tratado de extradición celebrado con Portugal, me bastó exponer los antecedentes y los justificativos de los exhortos para que esa oposición no entorpeciera la entrega de dichos reos, la cual se realizó sin protesta. En este incidente encontré amistoso interes á fin de que el delito no quedase impune, como era de justicia y de recíproca conveniencia. Lo recuerdo para confirmar con el hecho la afirmación de la cordialidad de las relaciones diplomáticas.

—

Está aún pendiente la negociación iniciada con el propósito ds obtener la admisión libre de derechos arancelarios de las lanas sucias como materia necesaria para las industrias laníferas españolas, y aún no se me ha contestado la exposición que sobre esta materia hice el señor ministro de estado, el señor Márqués de la Vega de Armijo; aun cuando he insistido posteriormente sobre este negocio con el actual ministro de estado, señor Moret, no lo he hecho con toda la insistencia que la materia exije, por cuanto no he recibido del ministerio las instrucciones que pedí para continuar la discusión, á fin de dar solución á las observaciones que se me hicieran.

Oportunamente dí cuenta á V. E. de que el gobierno de S. M. la Reina Regente, en cumplimiento del artículo 10 del tratado de reconocimiento, paz y amistad celebrado con la República Argentina, resolvió comprenderla en las ventajas arancelarias concedidas á diversas naciones europeas por tratados de comercio celebrados últimamente, fundándos en la cláusula de que debíamos gozar de los mismos favores de la nación más favorecida. Desgraciadamente en la larga lista de artículos cuyos derechos se han disminuido ó cuya entrada es libre, no hay ninguno de los que produce la República, y solo queda reconocido el principio pero sin que pueda ser su aplicación de utilidad.

—

Los diversos exhortos enviados por los tribunales nacionales, fueron remitidos por esta legación al departamento de estado y una vez diligenciados se devolvieron á los tribunales respectivos. Alguna dificultad ocurrió en algún caso por incorrección en la manera de legalizar los mismos, porque se habían llenado las formas y requisitos de estilo. Sin embargo, fué subsanado el inconveniente. En los casos de extradición que han ocurrido, se ha observado lo dispuesto por el tratado.

—

No se ha publicado aún la estadística general del comercio exterior de España con las potencias Extranjeras, correspondiente al año de 1892, por cuya causa no me es posible dar á V. E. los datos que á este respecto es costumbre consignar en la memoria anual.

—

Los cónsules que dependen de esta legación la han secundado eficazmente en la tarea de hacer conocer á nuestro país.

Las consultas que me han hecho sobre diferentes puntos del servicio, o casos extraordinarios, han sido contestadas inmediatamente ó sometidas á la resolución V. E.

Habiendo renunciado el señor Haurie el cargo de cónsul de la República en Jerez de la Frontera, esta legación puso interinamente al frente de la oficina á don Cayetano Castillón y Pinto, el cual fué nombrado posteriormente cónsul titular, concediéndole este gobierno el *exequatur* correspondiente con fecha 13 de julio.

En 6 de abril tomó posesión del viceconsulado en Sevilla el señor don Rafael Tovia Martinez; del consulado de Santander don Cándido Gonzalez, y en 3 de junio, el cónsul en Carril y Villa Garcia, don Eduardo Garcia Isla, entró á ejercer su cargo.

El cónsul en Málaga señor Martinez Ituño, hizo gestiones para que se le diera la gerencia del consulado en Gibraltar; pero por resolución de ese ministerio no se hizo lugar á su solicitud.

He apoyado las medidas que dictó el consulado general para el estricto cumplimiento por los cónsules y vicecónsules de todo lo relativo á enfermedades epidémicas.

Esta legación ha trasmitido á los consulados generales que de ella dependen, los diversos decretos y resoluciones referentes al servicio consular, dictados por el ministerio de relaciones exteriores, las que se pusieron en vigencia en las fechas ordenadas.

—

El consulado general de la República en Lisboa, se ha dirijido frecuentemente á esta legación por asuntos del servicio, y yo les he prestado la debida atención. Mi intervención en ellos, sin embargo, ha tenido que limitarse á dar instrucciones, en ciertos casos, al mencionado consulado general, pues no he recibido aún las credenciales que V. E. me anuncia enviarme y las que me acrediten ante S. M. el Rey de Portugal como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario; de manera que, mientras no sea recibido oficialmente, no estoy habilitado para dirigirme al señor ministro de negocios extranjeros de aquel reino. El cónsul general ha procedido con actividad y acierto en los casos de extradición que allí han ocurrido.

La comisión naval argentina en Inglaterra se dirigió á esta legación en diversas ocasiones solicitando el envio de derroteros y otros libros destinados á los barcos que allí se construían para nuestra armada, y las remesas fueron hechas con toda prontitud.

—

En el año transcurrido ha continuado la catalogación de los documentos relativos á la historia colonial, bajo la dirección exclusiva del empleado don José de Arellana. La legación no tiene en ello ninguna intervención, y remite á V. E. con regularidad y mensualmente, las copias de los títulos de los documentos, que podrán servir para formar más tarde un índice por materias de las que se encuentren en el archivo de Indias. No es fácil que estas indagaciones puedan hacerse con mucha actividad, por el cúmulo de documentos que es preciso examinar, cuando menos, por el extracto de su contenido, y muchos de los que se van examinando resultan que no se relacionan con los territorios que hoy constituyen la República, y sin embargo, ha sido indispensable emplear tiempo en ese examen, tanto más complicado y difícil cuanto que no hay índices detallados en el referido archivo de Indias. Se ha remitido por intermedio de la legación más de 1000 títulos de documentos, de cuya importancia solo podría juzgarse teniendo á la vista la copia del texto de los mismos; pero por la materia de que tratan, se deduce que son en su mayor parte, de verdadero interés histórico.

—

Durante el año que acaba de transcurrir, el movimiento de cancillería ha sido el siguiente:

Notas al ministerio de relaciones exteriores	154
Notas al ministerio de estado de España	37
Notas á cónsules	83
Notas á varios	70
Total	344

Tanto el archivo como la biblioteca de esta legación se encuentran convenientemente arreglados. El primero consta de 120 carpetas además de los libros de la correspondencia y la segunda contiene más de 600 volúmenes, advirtiendo que no todas las obras están completas, como lo he observado varias veces.

—

Por el movimiento de la correspondencia, cuya estadística he apuntado, podrá formarse idea aproximada de las tareas realizadas durante el año, puesto que, como dije al principio, hay trabajos sobre los cuales no es posible dar cuenta en esta memoria por ser de naturaleza reservados.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más alta consideración. — *Vicente G. Quesada.*

Ministerio de hacienda

Buenos Aires, julio 19 de 1894.

Al excelentísimo señor ministro de hacienda de la Nación, doctor José A. Terry.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que la dirección general, en cumplimiento del decreto de fecha 25 de junio

último, ha reglamentado el derecho de eslingaje que deben abonar los frutos y productos del país que se descarguen por el puerto de la Capital, en la forma que en seguida se transcribe:

1º El derecho de ochenta centavos moneda nacional que establece el citado decreto se cobrará antes del desembarque de los artículos nacionales.

2º La liquidación se hará por la oficina de liquidaciones en el permiso de desembarco, despachado por la oficina de registros, observándose con respecto á la percepción y contabilidad de las mismas reglas establecidas para los derechos de importación, almacenaje, eslingaje, etc

Con tal motivo saluda á Vd. atentamente.—NICOLÁS ACHÁVAL—*L. S. Boado*, secretario.

—

Julio 19 de 1894.

Exmo. señor ministro de hacienda.

En cumplimiento del superior decreto de 11 de febrero próximo pasado, elevo á V. E. la adjunta relación de las mercaderías entregadas libres de derechos correspondiente á la 1ª quincena del mes de julio del corriente año.

Dios guarde á V. E.—*S. Baibiene.*

RELACIÓN DE LAS MERCADERÍAS ENTREGADAS LIBRE DE DERECHOS, POR ORDEN SUPERIOR, DESDE EL 1º DE JULIO DE 1894 HASTA EL 15 DEL MISMO:

Julio 4—Rotulado, s/n, 1 cajon libreas, $ oro 55.00, al 60 °/°, al ministro de Inglaterra, por el vapor Danube, paquete 1486, entrado el 2 de julio.

Julio 5—Rotulado Expreso Villalonga, 1082/85, 4 cajones ropa blanca y perfumería, $ oro 200.00, al 60 °/°, al ministro de Portugal, por el vapor Nord América, paquete 1305, entrado el 9 de julio.

Julio 5—A G, 83, 1 cajón efectos de cuchillería, $ oro 443. al 25 °/°, al ministro de Chile, por el vapor Arabian Prince, paquete 1565, entrado el 11 de julio.

Julio 5—E F, 36.584, 5 cajones vino champagne, $ oro 60.00, $ 12 docena D E 0.25 litro, al ministro de la República Oriental, por el vapor La Plata, paquete 1527, entrado el 10 de julio.

Julio 13—Rotulado Dr. Fernández Osorio, s/n, 2 cajones conservas, $ oro 150.00, al 60 °/°, al ministro del Brasil, por el vapor Danube, paquete 1486, entrado el 2 de julio.

Julio 12—S/m, 3 bultos con una corona artificial y dos plantas, $ oro 20.00, al 25 °/°, á la Unión Francesa Alsacia y Lorena, por el vapor Pampa, paquete 1597, entrado el 14 de julio.

Julio 5—M R M, 170/72, 3 cajas instrumentos de trabajo, $ oro 200.00, al 25 °/°, á la oficina química municipal, por el vapor San Nicolás, paquete 1455, entrado el 28 de junio.

Julio 5—(LC/CB), 5518/9.21/29.31, 6 cajas aljodón fenicado, $ oro 360.00, al 25 °/°, á la oficina química municipal, por el vapor Heraclides, paquete 1342, entrado el 14 de junio.

Julio 6—(B 149), 1.2, 2 fardos con cien mantos para caballos, $ oro 200.00, al 25 °/°, á la policía de la capital, por el vapor Crene, paquete 1032, entrado el 7 de mayo.

Julio 7—(4001) Bs Aires, 12. 1 cajón artículos para velocípedos, $ oro 90.00, al 25 °/°, al club militar de velocipedistas, por el vapor Phidias, paquete 1152, entrado el 22 de mayo.

Julio 10—(S), s/n, 200 cajónes kerosene, $ oro 380.00, 0.05 litro, D E 0.02, al ferrocarril Nacional Andino, por el vapor Cuvilea, paquete 1085, entrado el 30 de junio.

Julio 11—E C, 1504/10, 7 cajones con cien plomajirior, $ oro 2.736.40, al 25 °/°, á la casa de moneda, por el vapor Spencer, paquete 1569, entrado el 11 de julio.

Julio 13—(BO/SA), s/n, 2 piezas hierro, $ oro 125.00, al 25 °/°, á la comisión de obras de salubridad, por el vapor Spencer, paquete 1569, entrado el 11 de julio.

Julio 13—S H, 45476/00, 5 cajones medidores, $ oro 1815.00, al 25 °/°, á la comisión Obras de salubridad, por el vapor Muncher, paquete 1523, entrado el 6 de julio.

Julio 13—Rotulado D. G. Estadística Municipal, 1059, 1 cajón libros, $ oro 50.00, al 25 °/°, á la intendencia municipal, por el vapor Bahia, paquete 1059, entrado el 10 de julio.

Julio 7—xx/xx, 1/8, 8 cajones objetos de culto, $ oro 350.00, al 25 °/°, al arzobispo de Buenos Aires, por el vapor Orione, paquete 1437, entrado el 26 de junio.

Julio 11—B P, 989, 1 cajón tejidos para hábitos, $ oro 100.00, 25 °/°, á la Congregación del Buen Pastor, por el vapor Phoenician, paquete 850, entrado el 17 de abril.

Julio 12—P G, 1414, 1 cajón hábitos y objetos de culto, $ oro 400.00, al 60 °/°, al R. P. Misionero S. Conetto, vapor Orione, paquete 1437, entrado el 26 de junio.

Julio 12—S F, s/n, 1 baul objetos para el Asilo de Villa Urquiza, $ oro 150.00, al 60 °/°, al director del Asilo de Villa Urquiza, por el vapor Pfalz, paquete 1283, entrado el 6 de julio.

Julio 13—S V, 167/75, 226986 1/4, 13 cajones géneros, calzados y estatuas, pesos oro 91.80, al 25 °/°, al Asilo del Pino, por el vapor La Plata, paquete 1227, entrado el 10 de julio.

Julio 13—S V, M/x, 162, 1 cajón id id y hábitos, $ oro 6.92, al 69 °/°, á la superiora del hospital Español, por el vapor La Plata, paquete 1527, entrado el 10 de julio.

Julio 13—id, 159.49, 2 cajones id id id, $ oro 8.00, al 40 °/°, al Asilo del Norte, por el vapor La Plata, paquete 1527, entrado el 10 de julio.

Julio 13—id id, 144/8, 5 cajones id id $ oro 19.15, al 25 °/°, al Asilo del sud, por el vapor La Plata, paquete 1527, entrado el 10 de julio.

Julio 13—id, 149/51, 3 cajones id id id, $ oro 13.60, al 60 °/°, al Asilo del oeste, por el vapor La Plata, paquete 1527, entrado el 10 de julio.

Julio 13—id, 184. 1 cajón id id id, pesos oro 7.12, al 60 °/°, al hospital Rawson, por el vapor La Plata, paquete 1527, entrado el 19 de junio

Julio 13—133/8.153.185/6, 9 cajones id id, $ oro 47.48, al 25 °/°, á la superiora de las Hijas de la Providencia, por el vapor La Plata, paquete 1527, entrado el 10 de julio

Buenos Aires, julio 18 de 1894—TEÓFILO LELONG—Vº Bº—*E. Moreno.*

Ministerio de guerra y marina

—

ÓRDENES DE PAGO

A favor de la señora Agustina L. de Genoud, por su asignación correspondiente al mes de julio corriente, $ 45 m/n.

—

A favor de la señora doña María Bazán, por su asignación correspondiente al mes de julio corriente, $ 100 m/n.

—

A favor de la señora doña Aurora P. de Olascoaga, por su asignación correspondiente al mes de julio corriente, pesos 166,66 m/n.

—

A favor de la señora doña Juana P. de Artayeta, por su asignaciún correspondiente al mes de julio corriente, $ 125 moneda nacional.

—

A favor de la señora doña Benigna G. de Chouciño, por su asignación correspondiente al mes de julio corriente, $ 160 moneda nacional.

—

A favor del habilitado del estado mayor general del ejército para la compra de muebles con destino á la ayudantía general, $ 800 m/n.

—

A favor del habilitado del cuerpo de inválidos, por el haber y rancho correspondiente al mes de julio corriente, $ 15.778,31 m/n.

—

A favor del habilitado del batallón 4º de infantería, por el haber correspondiente al mes de julio corriente, $ 8.542,49 m/n.

—

A favor del habilitado del batallón 6º de infantería, por los haberes correspondientes al mes de julio corriente, $ 7.948,75 m/n.

—

A favor del habilitado del batallón 5º de infantería, por los haberes correspondientes al mes de julio corriente, $ 8.820,94 moneda nacional.

—

A favor del habilitado del batallón 8º de infantería, por los haberes correspondientes al mes de julio corriente, $ 8.609,04 m/n.

—

A favor del habilitado del batallón 10 de infantería, por los haberes correspondientes al mes de julio corriente, $ 9.474,74 m/n.

—

A favor del jefe de las fuerzas nacionales en la provincia de Santa Fe, por intermedio del habilitado respectivo, con destino á gastos del desempeño de sa comisión, $ 5000 m/n.

—

A favor del habilitado del cuerpo de sanidad del ejército, por los haberes y doble sueldo de los cirujanos en campaña, por el mes de julio corriente $ 25.874,26 m/n.

—

A favor del habilitado de la línea militar del Río Negro, por los haberes correspondientes al mes de julio corriente, $ 4.897 m/n.

—

A favor del habilitado del batallón de artillería de marina, por los haberes correspondientes al mes de julio corriente, $ 1.831 m/n.

—

A favor del habilitado de las pensionistas de la capital, por haberes de pensión correspondientes al mes de julio corriente, $ 73.597,68 m/n.

—

A favor de la pensionista doña Máxima G. de Hayes por sus haberes de pensión desde el 9 de octubre de 1865 á fin de diciembre de 1889, $ 8.710,37 m/n.

—

A favor de la pensionista doña Francisca S. de Setoque, por sus haberes de pensión desde el 27 de febrero á fin de diciembre de 1890 $ 283,73 m/n.

—

A favor del habilitado del batallón 3 de infanteria por el forraje que corresponde á los caballos del jefe del regimiento y su ayudante, jefe y 2º jefe del batallón por el mes de junio ppdo. $ 80 m/n.

—

A favor de la empresa del ferrocarril del Sud por veintiun expedientes por pasajes y cuyo detalle es como sigue $ 194,83; 50,28; 57,83; 54,15; 181,38; 994,64; 992,02; 153,88; 1.214,52; 40,63; 70,08; 31,02; 18,37; 789,65; 172,81; 192,30; 111,70; 509,87; 81,37; 79.16 y 334,62; que suman un total de $ 6.325,11 m/n.

—

A favor del tesorero de la comisaría de guerra por el viático de habilitados y

gastos en el pago del ejército por el mes de agosto próximo, $ 750 m/n.

—

A favor del teniente don Pedro Calderón, por su haber desde el 1° al 9 de abril último, y haber y rancho desde el 10 al 29 del mismo $ 137,05 m/n.

—

A favor de la empresa del ferrocarril Central Argentino, por condución de fuerzas del ejército y equipajes desde Villa Maria al Rosario de Santa Fe, pesos 24.092 m/n.

—

A favor del sargento Marcelino Zamora, por sus sobresueldos de cumplido, desde el 1° de enero al 31 de marzo último $ 75 m/n.

—

A favor del teniente coronel don Teófilo Dongo, por su ayuda de costas y rancho desde el 1° de enero al 29 de marzo último $ 217.33 m/n.

—

A favor de la empresa del ferrocarril Central Argentino, por trenes especiales durante los últimos sucesos revolucionarios, $ 173.683,95 m/n.

—

A favor del teniente coronel don Herculano Oliver, por sus haberes correspondientes á los meses de enero á junio próximo pasado, $ 774 m/n.

—

A favor de los señores jefes que se abonan por las administraciones de rentas del interior, por los haberes correspondientes al mes de julio corriente, $ 3.950 m/n.

—

A favor de la empresa del ferrocarril del Sud, importe de 16 expedientes por pasajes y cuyo detalle es el siguiente, $ 547,60; 100,25; 1.378,03; 1.239,44; 49,77; 40,03; 128,85; 122,93; 71,05; 202,05; 120; 167,53; 58,38; 97,14; 84,92; total $ 8.882,23 m/n

—

A favor del teniente coronel don Lorenzo Fresco, por su ayuda de costas y rancho desde el 12 de enero al 6 de febrero último, $ 66,66 m/n.

Dirección general de correos

—

El director general de correos y telégrafos ha recibido los siguientes telegramas de:

día 21

Concordia,—Durante 3 horas ha llovido copiosamente con fuerte viento norte. La atmósfera cargada amenaza lluvia.

Goya—Con fuerte viento llovió desde las 4 p. m. hasta las 9 a. m. Tiempo nublado:

De Bahía Blanca—Corta Pie de 6,30 p. m. hasta 9.5 p. m. llueve despacio.

Carhué de 10 a. m. á 8 p. m. llueve á intervalos despacio.

Guaminí de 12 m. á 3 a. m. 35 milímetros.

Aduana de la Capital

—

Los derechos de aduana se abonarán hoy al tipo de 379 %.

—

LIBERACIONES

A la fabrica frigorífica de carnes congeladas 176 atados suelas y 24 cascos cabeceras para hacer 200 cascos destinado á envase de explotación de sebo de carneros congelados, venidos en el vapor Heghland Eassie.

—

A la misma 2 fardos con 12.000 envases de pita y algodon para envasar 12.000 carneros, venidas por el Heholhd, Hecho.

A Benand 15 cajones conteniendo 1.600 kilos pelo de conejo por el vayor Orenqne,.

—

A Severo Maresca, 1 cajón conteniendo 358 kilos libros impresos venidos en el vapor Regina Margherita.

—

A. M. Pestaña, 1 cajon conteniendo 70 kilos libros impres, venido en el vapor Pampa,

—

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

	Curso legal	Oro
Entrada del día 23 de julio de 1894.	438224 40	5358 19
Total recaudado en el mes corrte.	3619970 04	288398 14
Id en el mismo período del año anterior...........	3700545 61	310012 34
Diferencia en favor del mes de julio del año 94.	—	—
Id id del 93.......	80575 57	51614 20
Total recaudado en el trascurso del año corr'te..	39534074 81	3902139 01
Id en el mismo período del año anterior..........	42586730 35	2604892 48
Diferencia en favor del año 94...	—	1297246 53
Id id del 93.......	3052655 54	—

—

Julio 19 de 1894.

DEBE	Curso legal	Oro
A saldo de ayer...	—	—
» Importación....	159076 29	15246 02
» Exportación....	2023 16	821 42
» Almacenaje y exlingaje, reembarcos, etc.....	358 80	—
» Derecho consular..............	—	—
» Multa por id....	—	—
» Efectos rezagados............	—	—
» Venta de mercd.	—	—
» Faros y avalices.	108 98	—
» Practicos.......	—	—
» Visita de s'nidad	17 91	—
» Eventuales.....	—	—
» Puerto y muelle.	—	—
» Servicio de tracción............	—	—
» Pescantes hidráulicos, oficina de muestras.	—	—
» Arrendamientos en el puerto....	—	—
	161585 14	16067 44

HABER	Curso legal	Oro
Por Banco de la Nación Argentina..............	161585 14	16067 44
» Contaduría Nacional..........	—	—
» Compra de mercaderías........	—	—
» Existencia......	—	—
	161585 14	16067 44

—

Recaudado hasta la fecha $ 3.181.745,64 m/n y $ 238.039,95 oro.

—

IMPORTACIÓN DE METÁLICO DEL DÍA 21 DE JULIO DE 1894

	Oro
Con procedencia de puertos argentinos en lib. esterlinas	$ 1420
Suma total...... $ oro	$ 1420

—

MANIFIESTO DE BUQUES — ENTRADAS DE ULTRAMAR

Regina Margherita, vapor italiano, de Génova y escalas, el 1° de julio, á Lavarello y Ca., consignado á Balestrette, 10/2 bordalesas vino; G. M. Aumuceh. 50 cajones aceite; F. y Hathan, 13 cajones algodón; Trabucco, 4 cajones algodón; Menet, 3 cajones algodón; D. Pozzi, 4 cajones mercancías; M. A. 39 cajones aceite; A. Reinoldi, 13 cajones tejidos; M, Fernandez, 1 cajón vino; Barelli, 3 cajones candeleros; Baratte, 9 cajones trenzas paja y mercancías; A Riva, 73 cajones batatas; C. Solari. 44 cajones saladas, 1 cajón cuchillos, 5 cajones mercaderías, 15 cajones pagliano; Risso Arseno, 78 cajones fruta; T. Olivari, 88 cajones fru- y queso; R. y Costa, 2 y tejidos; D. y Parodi 39 cjs. droguería; L. Stefanoni, 300 borl. gorgonzola 2 y salame; Kroppz 2 y tegds v cedería; C. y Costa 7 cjs. tejidos; G. Roccatagbatta 4 cj. tejidos; D. Castro 1 id id; Guggi 26 blts. alambre y tela metálica, Orden 4 cj. arts. de piedra Fervugni 26 cj. aceite de Napoles; P. Sar gpno 200 bordales de vino; Londe River-5/2 blts id, 1 cj mercadería; Peduto 1/2 btas vino; de Barcelona R. Espasa, 5 cj. libros; A. Rembado 3 cj. empresos, Rivas 3 id id Bordoy, 1 cajones. libros; Orden, 4 cajones drogurría, Benberg, 30 latas corchos; S. y Torres 18 1/4 vino.

Nile, vapor inglés de Southampton el 39 de junio á E. Green con: á V. Craveri 37 cajones mercaderias varias; Banco Francés, 700 c. licores; G. Muller, 7 c. m; C. Terreiro, 5 id Banco algodón; R. Eiriz, 11 id id; Urribari, 5 id id; A. Walker, 25 id tejidos, 27 id id; R. Stockes, 10 id tejidos algodón; Shleper, 64 id id; O. Bemberg, 8 id id; Pearson y Cª, 155 id id;i Rholbori, 3 id id; B. Mackintoch, 6 id id, 64 id id; E Elías, 127 id id; R. Bromoel, 29 id id; Kroff Zwanch, 3 id; Lacanette, 2 id pianos; Ravazenghi, 11 tejidos algodón; L. Astudillo, 1 id id; E. Graciani, 1 id id; Jellonie, 1 id id; A. Cross, 1 id id á varios, 53 id muestras y encomiendas.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del interior

Administración general de impuestos internos de la nación

Por disposición del señor administrador general, se cita y emplaza á don Bernardo Cherrú, para que en el término de tres días se presente á esta administración á asumir la personería que le corresponde en el expediente núm. 1241, formado con motivo de la detención de un barril de aguardiente en la estación Palermo el 27 de febrero del corriente año.—*El secretario.*

Correos y Telégrafos

Llámase á propuesta durante treinta dias, para efectuar el transporte de la correspondencia entre Pilar y Felicia. Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, junio 30 de 1894.—*Pedro N. Eligagaray*, secretario general. 2092 p30 j30

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Santiago del Estero y Salavina.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos. Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*Pedro N. Eligagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Mendoza y San Rafael.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*Pedro N. Eligagaray,* secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre San Juan y Jachal.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, julio 12 de 1894.—*Pedro N. Eligagaray* secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Salta y San Antonio de los Cobres.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, 18 de julio de 1894.—*Pedro N. Eligagaray,* secretario general.

CORRESPONDENCIA DETENIDA

Se encuentran detenidas en la sección correos, á disposición de los interesados las siguientes piezas de correspondencia.

España—Isla de Cuba, José García.

Habana—Pulido, Apartado 406, impreso.

Margarita Paz de Maciel, calle Dayman núm. 294; Montevideo, un libro

España—Guipuzcoa, Segundo Olascoaga calle Reyna Regente núm. 4, San Sebastián, carta.

Mercedes (R. O.)—P. Goytino, Perico Flaco, carta.

España—Matías Martinez, por Astorga Val de San Lorenzo, impreso.

Montevideo—María Vanini, Tacuarembó 61, impreso, á las cuales no se les puede dar curso por prohibirlo el reglamento de la unión postal universal.

Departamento de obras públicas

Inspección general administrativa

LICITACIONES

Por resolución de la dirección general, llámase á propuestas para las siguientes obras de conformidad á la ley de obras públicas y de acuerdo con los planos, especificaciones, cómputos métricos, presupuesto y bases de licitación que obran en los expedientes respectivos, debiendo celebrarse:

El 11 de agosto próximo á las 2 p. m. la de la construcción de veredas en el edificio de la escuela normal de profesores de la Capital.

A las 3 p. m. la de reparaciones de muebles y adquisición de armarios para la oficina de patentes d[illegible]nvención y marcas de fabricas del d[illegible]to.

El 18 de agosto pr[illegible] 1 1/2 p. m. la de obras en el colegio nacional de Corrientes;

A las 2 p. m. la de la escuela normal de maestras de Catamarca.

A las 2 1/2 p. m. la de dos viaductos de acceso al puente del río Gualeguay en Rosario del Tala (provincia de Entre Ríos).

A las 3 p. m. para reparaciones en la escuela normal de maestros de Tucumán.

A las 3 1/2 p. m. para reparaciones de la escuela normal de maestras de Tucuman.

Los antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en esta inspección Florida 8, donde tendrán lugar las licitaciones anunciadas.—Buenos Aires, julio 10 de 1894.—*Alberto G. Dillón.*

Dirección de tierras, colonias y agricultura

Se hace saber á don Pedro Tejedor que en el término perentorio de quince días á contar desde la fecha del presente, debe comparecer por esta oficina á fin de enterarse de un asunto que le interesa.—Buenos Aires, julio 14 de 1894.—*El secretario.*

Comisión de las obras de salubridad

Se llama á licitación por el término de 30 días para la construcción de la nueva casa de máquinas núm. 2 y refacción de la parte existente en el establecimiento Recoleta. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la comisión para ser abiertas el día 11 de agosto á las 2 p. m. Serán escritas en un formulario especial que entregará la secretaría de la comisión conjuntamente con una copia del pliegö de condiciones y cómputo métrico de las obra proyectadas, mediante el depósito de 50pesos, que se devolverá a los que presenten propuestas. Cada proponente debe acompañar á su propuesta un certificado de depósito en la tesorería de la comisión, ó en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del presidente de la misma por la cantidad de 1320 pesos en dinero efectivo, equivalente al 1 °[o] del valor de las obras proyectadas, de acuerdo con el artículo 10 de la ley de obras públicas. Acompañará igualmente un sello de cinco pesos como reposición de la primera foja de la propuesta y para cada una de las fojas subsiguientes un sello de un peso. Los planos ó pliegos de condiciones relativos á las obras podrán verse en las oficinas de la comisión, calle Rivadavia 1255, todos los días de 11 á 4 p. m. Las propuestas que no se presenten acompañadas del certificado de depósito antes mencionado con el papel sellado correspondientes, en los formularios respectivos, ó que tuviesen enmiendas ó raspaduras, no se tomarán en consideración. El proponente á quien se adjudicase las obras, aumentará el mencionado depósito al 5 o[o] del importe total del contrato, en garantía de su fiel cumplimiento.

La comisión pagará una prima de 500 pesos, al adjudicatario de las obras por cada semana que anticipe el plazo fijado en el contrato para la terminación y entrega de las mismas.

Si el adjudicatorio no se presenta á firmar el contrato dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones perderá el depósito del 1 o[o] antes mencionado.—Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Por disposición de la comisión. se hace obligatoria la ejecución las obras domiciliarias en los distritos 2° y 3°, de acuerdo con ley 1917 y el reglamento vigente.

Los planos que aun falten en esos distritos, se presentarán hasta el 15 de agosto próximo y las obras domiciliarias correspondientes, deberán quedar terminadas el 15 de octubre venidero.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas por el 2° distrito son las siguientes:

Este á Oeste

Córdoba (números impares) entre Larrea y Centro América; Paraguay desde Andes á Centro América; Mansilla desde Larrea á Centro América; Charcas desde Andes á Centro América; Santa Fe desde Andes á Centro América; Arenales desde Andes á Centro América; Beruti desde Azcuénaga á Centro América; Juncal desde Andes á Azcuénaga; Juncal desde Larrea á Centro América.

Norte á Sud

Azcuénaga desde Paraguay á Juncal; Larrea desde Paraguay á Juncal; Centro América desde Córdoba á Juncal.

Las calles comprendidas por el distrito 3°, son las siguientes:

Norte á Sud

Rio Bamba desde Cangallo á Corrientes; Ayacucho desde Cangallo á Lavalle; Junin desde Cangallo á Paraguay; Andes desde Cangallo á Paraguay; Ombú desde Cangallo á Córdoba; Azcuénaga desde Cangallo á Paraguay; Larrea desde Cangallo á Córdoba; Passo desde Cangallo á Córdoba; Castelli desde Cuyo á Corrientes.

Este á Oeste

Cuyo desde Rio Bamba á Centro América 2ª Cuyo desde Passo á Centro América; Corrientes desde Rio Bamba á Passo; Lavalle desde Ayacucho á Passo; Tucuman desde Ayacucho a Centro América; Viamonte desde Ayacucho á Centro América; 2ª Viamonte desde Larrea á Centro América; Córdoba desde Ayacucho á Centro América.

NOTA—Las propiedades ubicadas en la calle Córdoba, con frente al sud y comprendidas entre los números 2451 á 2499 inclusive, como tambien las fincas de la calle Castelli comprendidas entre los números 387 y 400, quedan excluidas de la presente lista, por falta de la colectora. — Buenos Aires, Junio 28 de 1894.—*Los Secretarios.*

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 dias para la construcción de la cloaca externa y domiciliaria en el Asilo de Mendigos, situado en las calles Junin y Azcuénaga entre Avenida Alvear y Vicente López, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones que estarán visibles en la oficina de funcionamiento, calle Rivadavia núm. 1255, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en un sello de 5 pesos por la primera foja y de 1 peso por las subsiguientes, cerradas, en la secretaría, para ser abiertas en presencia de la comisión y de los proponentes el dia 16 de agosto á las 2 p. m.—Buenos Aires, julio 14 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 10 dias para la construcción de las obras domiciliarias en las siguientes propiedades, de acuerdo con los artículos 9° y 10 de la ley núm. 1917:—Europa 1138, Estados Unidos 1262, Estados Unidos 1551, Méjico 1283, Paraná 566, Perú 1070, Perú 1078, Perú 1271, Salta 1158, Rodriguez Peña 1640 y Uruguay 1272.—Los planos, pliegos de condiciones y presupuestos estarán á la vista de los interesados en la oficina de funcionamiento, calle Rivadavia núm. 1255 todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m. Las propuestas que deben hacerse en papel sellado de 5 ps. fts. por la primera foja y de 1 ps. fts. por las subsiguientes se presentarán cerradas en la secretaría de la comisión para ser abiertas el dia 24 de julio á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, julio 12 de 1894.—*El Secretario.*

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN

De fondos públicos y bonos municipales

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de junio y 16 de octubre de 1891 y de los bonos municipales del empréstito de consolidación autorizado por ley de 22 de noviembre del mismo año, que el día 20 del corriente á la 1 1/2 p. m. la junta de esta administración procederá á la apertura de las propuestas de amortización, las que deberán presentarse lacradas, selladas é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.

Fondo amortizante

Empréstito nacional interno $ 203.600.
Id. de 1892 id id 43.200.
Id de consolidación municipal id 149.000.

Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*El secretario.*

Comisión valuadora de la Capital y territorios nacionales

Se invita á los señores propietarios de fincas, casas y terrenos en la Capital y los territorios nacionales, á prestar á la secretaría de la comisión, Balcarce 195, altos, todos los datos y antecedentes que sirvan para facilitar las más exacta y equitativa apreciacion para el pago de la contribución territorial.—*El Secretario.*

Banco de la Nación Argentina

BALANCE DE LA CASA CENTRAL Y SUCURSALES EN 30 DE JUNIO DE 1894

ACTIVO

	$ *Oro*	$ *Moneda legal*
Acciones		50.000.000 00
Gobierno Nacional (ct. Emisión Menor)		8.500.000 00
Banco Nacional en liquidación		7.500.000 00
Documentos descontados		53.631.383 70
Adelantos en c¡t^a. corriente		29·287 47
Letras à recibir		989.992 29
Inmuebles		3.269.706 09
Deudores en gestión		1.483.433 40
Gastos generales		856.241 20
Empt^r Nacional Interno ($ 21.564.000 al 75 %)		16.173.000 00
Corresponsales en el exterior	46.547 29	
Conversión	5.006 38	
Muebles y útiles		520.959 46
Gastos judiciales		23.320 80
Caja de Conversión, Decreto Junio 30 del 92		22.000 000 00
Ganancias y pérdidas		16.376 77
Tesoro		10.000.000 00
Caja	255.493 14	19 672.906 90
	307.046 81	194.666.537 98

PASIVO

Capital		50.000.000 00
Caja de Conversion		50.000.000 00
Emisión menor		8.500.000 00
Sucursales «operaciones pendientes»	7.865 11	1.495.711 00
Letras à pagar		182.821 39
Depósitos à la vista y plazo fijo	204.646 60	65.099.052 24
Depósitos judiciales	94.432 99	15.957.159 93
Conversion		17.087 23
Fondo de previsión		435.653 28
Comisiones intereses y descuentos	102 11	2.979.051 94
	307.046 81	194.666.537 98

MANUEL A. AGUIRRE, Presidente.—*José M. Llovet*, secretario.—*Francisco Brau*, Contador general.—V° B°. *Juan Antonio Areco*, Síndico.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llamase á licitación por el término de 30 días para la construcción de las casillas destinadas al alojamiento y oficinas de los jefes técnicos de los diques núm. 2 y 3, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que existe en esta secretaría.

Las propuestas deben venir bajo sobre cerrado, en el sello de ley y acompañados del certificado del depósito que corresponde, hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor administrador y se presentarán de 3 á 4 de la tarde del lúnes 30 de julio próximo, trascurrida cuya hora tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas presentadas, en presencia del escribano de gobierno.—Junio 28 de 1894.—*El Secretario.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince dias para la provisión de los siguientes materiales para la oficina de movimiento y conservación del puerto: 45.000 ladrillos de máquina; 6.000 ladrillos de fuego, 200 barricas cemento Portland, 100 metros cúbicos arena oriental, 100 metros cúbicos de cal y 30 barricas tierra de fuego.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado, en sello de cinco pesos y compañados de un certificado de deposito del 5 % hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor administrador; y se recibirán en secretaria hasta las cuatro de la tarde del dia 1° de agosto hora en que tendrá lugar la apertura de las propuestas presentadas.—Buenos Aires, julio 15 de 1894.—*El Secretario.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de articulos navales para las embarcaciones del resguardo, con arreglo al pliego de condiciones que existe esta secretaria.

Las propuestas se presentarán en el sello de cinco pesos, con un certificado de depósito del 5 % del valor total hecho en el Banco de la Nacion á la orden del señor administrador; y se recibiran en secretaria hasta las 4 p. m. del dia 13 de agosto próximo, hora en que tendrá lugar el acto de apertura, en presencia del escribano general de gobierno de la nación.—Buenos Aires, julio 13 de 1894.—*El Secretario.*

Contaduria general de la nación

Por disposición del presidente de la contaduria general de la nación se cita al ex rector del colegio nacional de Catamarca don Marcos Yons para que dentro del término de un mes levante los cargos que la contaduría le formula por la planilla número 2317 y á los señores Miguel Saliba y Agustín Raimondi para que dentro de los nueve días depositen en tesorería general el importe de las multas impuestas por decreto de la contaduría de fecha junio 14 próximo pasado.—Julio 12 de 1894.—*Los Secretarios.*

LICITACIÓN

Por disposición del señor presidente de la contaduria general de la nación se cita al ex inspector de impuestos internos, don Guillermo Brandt, para que, dentro del término de nueve días de la fecha, ingrese en tesorería general los pesos 926,80 importe del saldo de que no ha rendido cuenta á la administración general de impuestos internos por recaudación de agosto á noviembre de 1893.—Buenos Aires, julio 18 de 1894:—*El secretario.*

Ministerio de J. C. é I. Pública

Comisión de Cárceles

LICITACIÓN

Se llama por el término de doce dias á contar desde la fecha de la presente publicación, á los que deseen licitar la provisión de la tiranteria de hierro para la construcción de la Casa Correccional de menores.

Los interesados obtendrán las condiciones de la licitación, asi como la cantidad y perfil de los tirantes en la calle Suipacha 147, de 1 á 3 p. m.—Buenos Aires, julio 11 de 1894.—ARTURO GRAMAJO—*Luis M. Palma*, secretario.

LICITACIÓN

Se llama por el término de doce días á contar desde la fecha de la presente publicación, á los que deseen licitar la provisión de puertas, ventanas, rejas y escaleras de hierro para la construcción de la Casa Correccional de menores.

Los interesados obtendrán las condiciones de la licitación, asi como los medelos y explicaciones, en la calle de Suipacha 147 de 1 á 3 p. m.—Buenos Aires, julio 11 de 1894.—ARTURO GRAMAJO—*Luis M. Palma*, secretario. v 24

Consejo nacional de educación

Llámase por el término de 15 dias á contar desde la fecha, para la ejecución de los trabajos y reparaciones que deben ejecutarse en el edificio escolar de Saavedra, de acuerdo en todo con los planos y especificaciones presentados por el ingeniero señor Castel, los que estarán á disposición de los interesados en la secretarin del consejo todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar en la secretaría del consejo, el día 9 del corriente á las 2 p. m., no tomándose en consideración las propuestas que no estén en debida forma, con el sello correspondiente y con el certificado del Banco, de haberse hecho á favor del consejo, el depósito que marca la ley.—Buenos Aires, julio 4 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Llámase por el término de treinta dias á contar desde la fecha, para la construcción de un edificio escolar en la calle Cuyo núm. 2673, de acuerdo en todo con el plano y pliego de condiciones formulados por el ingeniero don Joaquin M. Belgrano los que estarán á disposición de los interesados en la secretaría del consejo, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar en la misma secretaría, el día 18 de agosto próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que estén en la debida forma, en el sello correspondiente y con el certificado del banco de haberse hecho el depósito que marca la ley.—Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Llámase por el término de 30 dias, á contar desde la fecha, para la construcción de un jardin de infantes, en la calle 70 A, de acuerdo en todo con los planos y especificaciones presentadas por el ingeniero señor Carlos M. Morales y las modificaciones indicadas por el cuerpo médico escolar, los que estarán á disposición de los interesados en la secretaría del consejo, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar en la misma secretaría, el dla 11 de agosto próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que estén en debida forma, con el sello correspondiente y con

el certificado de haberse hecho en el banco el depósito que marca la ley. — Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*El secretario.*

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría general de marina

El día 16 de agosto próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en el estado mayor general la licitación pública para la construcción de un muelle, un depósito de materiales y un taller en el puerto de La Plata.

Los planos y pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de esta repartición.—Paseo de Julio 564—Buenos Aires julio 17 de 1894.—*El comisario general.*

Departamento de minas y geología

PERTENENCIAS

SOLICITUD PRIMERA

Buenos Aires, junio 20 de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**A. A. Bell**, soltero, y **Jose Pinceti**, casado, mayores de edad con domicilio en la calle 25 de Mayo 240, ante el señor director se presentan y exponen: Que constándonos la existencia de guano en las Piedras formando Cabo Blanco, latitud 47° 11' 30" sud, longitud 65° 41' oeste de Greenwich, solicitamos se nos conceda tres pertenencias en dicho lugar que pertenecen al estado. Es justicia. —*José Pinceti,—A. A. Bell.*

Presentada hoy veintiuno de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres y cuarenta y cinco pasado meridiano.—Conste.—*Resta.*

Junio 23 de 1894.—Con esta fecha entró al departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Julio 21 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la Capital, conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

OTRO

SOLICITUD SEGUNDA

Buenos Aires, junio 20 de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**A. A. Bell**, soltero, y **José Pinceti**, casado, mayores de edad, con domicilio en la calle 25 de Mayo núm. 240 ante el señor director se presentan exponiendo que: Constándonos la existencia de guano en la Piedra de Lobo (Leal Rock), situada al norte de la entrada al Puerto Deseado, latitud 47°, 45' sud, longitud 65°, 46' oeste de Greenwich, solicitamos se nos conceda tres pertenencias en dicha isla que pertenece al estado. Es justicia.—*José Pinceti.—A. A. Bell.*

Presentada hoy veintiuno de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres y cuarenta y cinco pasado meridiano. Conte.—*Resta.*

Junio 23 de 1893.—Con esta fecha entró al departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Julio 21 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la capital, conforme al artítulo 119 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

OTRO

SOLICITUD TERCERA

Buenos Aires, junio 20 de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**A. A. Bell**, soltero, y **José Pinceti**, casado, mayores de edad, con domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 240, ante el señor director se presentan exponiendo que: Constándonos la existencia de guano en la Isla sin nombre, situada en Bahía Spring, como cuatro millas al noroeste de Punta Hill, latitud 48° 05' sud, longitud 65° 52' 30", oeste de Greenwich, solicitamos se nos conceda tres pertenencias en dicha isla que pertenece al estado. Es justicia.—*José Pinceti.—A. A. Bell.*

Presentado hoy veintiuno de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres y cuarenta y cinco, pasado meridiano.—Conste.—*Resta.*

Junio 23 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Julio 21 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la Capital, conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

OTRO

SOLICITUD CUARTA

Buenos Aires, junio 20 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**A. Gilderdale**, por sí y en representación de Enrique Bolland, soltero y casado respectivamente, mayores de edad, con domicilio en la calle Reconquista 195' ante el señor director se presentan y exponen: Que nos consta la existencia de guano en el islote Shag, situado como una milla y media al nordeste de Punta Hill, latitud 48° 8' 30" sud, longitud 65° 48' oeste de Greenwich y solicitamos se nos conceda tres pertenencias en dicha isla que es propiedad del estado. Es justicia,—*Arturo Gilderdale.*

Presentado hoy veintiuno de junio de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las tres y cuarenta y cinco pasado meridiano. Conste.—*Resta.*

Junio 23 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Julio 21 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la Capital conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado. *H. D. Hoskold,* director general.

OTRO

SOLICITUD QUINTA

Buenos Aires, junio 20 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología.—**A. A. Bell**, soltero, y **José Pinceti**, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle 25 de Mayo 240, ante el señor director se presentan y exponen: Que constándonos la existencia de guano en la isla sin nombre, situada como tres millas al sud de isla Shag y como dos y media al sudeste de Punta Hill, latitud 48° 11' sud, longitud 65° 49' oeste de Greenwich, solicitamos se nos conceda tres pertenencias en dicha isla que pertenece alestado.—Es justicia.—*José Pinceti.—A. A. Bell.*

Presentado hoy veintiuno de junio de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las tres y cuarenta y cinco pasado meridiano.—Conste.—*Resta.*

Junio 23 de 1894.—Con esta fecha entró al departamento.—*B. P. Peró.* secretario.

Julio 21 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la capital, conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

OTRO

SOLICITUD SEXTA

Buenos Aires, junio 20 de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**A. A. Bell**, soltero, y **José Pinceti**, casado, mayores de edad, con domicilio en la calle 25 de Mayo núm. 240, ante el señor director se presentan y respetuosamente exponen: Que constándonos la existencia de guano en la Isla sin nombre, situada en Bahía Desvelos, como doce millas al sudoeste de Punta Hill, latitud 48° 12' 30" sud, longitud 66° 08' oeste de Greenwich, solicitamos al señor director se nos conceda tres pertenencias en dicha isla que pertenecen al estado. Es justicia.—*José Pinceti.—A. A. Bell.*

Presentado hoy veintiuno de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres y cuarenta y cinco, pasado meridiano.—*Resta.*

Junio 23 de 1894.—Con esta fecha entró al departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Julio 21 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la Capital, conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

OTRO

SOLICITUD SÉPTIMA

Buenos Aires, junio 20 de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**A. A. Bell**, soltero, y **José Pinceti**, casado, mayores de edad, con domicilio en la calle 25 de Mayo 240, ante el señor director se presentan y exponen: Que constándonos la existencia de guano en la Isla Chata (Hat Island), situada como diez millas al norte de Cabo Danoso, latitud 48° 42' 30" sud, longitud 66° 58' 30 oeste de Greenwich, solicitamos se nos conceda tres pertenencias en dicha isla que pertenece al estado. Es justicia.—*José Pincetti.—A. A. Bell.*

Presentado hoy veintiuno de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres y cuarenta y cinco pasado meridiano. —Conste.—*Resta.*

Junio 23 de 1894.—Con esta fecha entró al departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Julio 21 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la Capital, conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

22, 24, 26.

OTRO

SOLICITUD OCTAVA

Buenos Aires, junio 20 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**A. A. Bell**, soltero, y **José Pinceti**, casado, mayores de edad, con domicilio en la calle 25 de Mayo 240, ante el señor director se presentan y exponen: Que constándonos la existencia de guano en la isla Shag, situada en el Puerto de San Julian, como dos millas de Punta Peña,

latitud 49° 16' sud, longitud 67° 39' oeste de Greenwich, solicitamos se nos conceda tres pertenencias en dicha isla, que pertenece al estado. Es justicia.—*José Pinceti.* —*A. A. Bell.*

Presentada hoy veintiuno de junio de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las tres y cuarenta y cinco pasado meridiano.—Conste.—*Resta.*

Junio 23 de 1894.—Con esta fecha entró al departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Julio 21 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la Capital, conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado. —*H. D. Hoskold*, director general.

22, 24, 26.

OTRO

SOLICITUD NOVENA

Buenos Aires, junio 20 de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**A. Gilderdale**. soltere, por sí y en representación de Enrique Bolland, casado, mayores de edad, con domicilio en la calle Reconquista 195, ante el señor director se presentan y respetuosamente exponen que: Constándonos la existencia de guano en la Isla Shag, situada en el puerto San Julián como dos millas de Puuta Peña, latitud 49° 16' sud, longitud 67° 39' oeste de Greenwich, solicitamos se nos conceda tres pertenencias á continuación y hacia el norte de las pertenencias solicitadas en estr fecha por los señores Bell y Pinceti. La isla es del estado. Es justicia.—*Arturo Gilderdale.*

Presentada hoy veintiuno de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres y cuarenta y cinco pasado meridiano. Conste.—*Resta.*

Junio 23 do 1894.—Con esta fecha entró al departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Julio 21 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la Capital, conforme al artículo 119 del codigo de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado. —*H. D. Hoskold*, director general.

OTRO

SOLICITUD DÉCIMA

Buenos Aires, junio 20 de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**P. M. W. Murdoch** y **P. R. Boyd**. solteros, mayores de edad, con domicilio en la calle Reconquista 66, ante el señor director se presentan y respetuosamente exponen que: Constándonos la existencia de guano en la isla Shag, situada en el puerto de San Julián como dos millas de Punta Peña, latitud 49° 16' sud, longitud 67° 39' oeste de Greenwich, solicitamos se nos conceda tres pertenencias á continuación y hacia el oeste de las pertenencias solicitadas en esta fecha por los señores Bell y Pinceti, y Gilderdale y Bolland; la isla pertenece al estado. Es justicia.— *P. M. W. Murdoch.*—*P. R. Boyd.*

Presentada hoy veintidos de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las doce meridiano. Conste.—*Resta.*

Junio 23 de 1894.—Con esta fecha entro al departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Julio 21 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la capital, conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado. —*H. D. Hoskold*, director general.

TEATROS

Opera—Hoy tiene lugar el beneficio del barítono Scotti, con el *Falstaff* de Verdi, en que tanto luce sus dotes de cantor distinguido y de actor inteligente. Su personificación del grotesco tipo schaskesperiano, es hábil y apropiada, y su escabrosa parte lírica, la domina con facilidad y brillo, por los recursos de su voz amplia, flexible y poderosa y por su gran estilo, lleno de claro oscuro y de gradaciones tocantes.

Scotti ha sabido granjearse las simpatías de todos y esto es una promesa segura de que el teatro estará completamente lleno y de que se le tributarán las manifestaciones de alto aprecio que merece.

San Martín—Gran compañía ecuestre dirigigida por el célebre Frank Brown. Los domingos y días de fiesta dos funciones, una á la tarde y otra á la noche. Hoy variado programa.

Politeama Argentino —Empresa C. Ciacchi.—Gran compañía dramática italiana del célebre actor Com. Ermete Novelli.

Mártes 24—*Un romanzo parigino, Un cameriere á spasso.*

Odeon — Dirección Rebelly Goria — Gran compañía lírica francesa.

Mártes 24—*Romeo et Julietta.*

Pabellón Argentino—Muy concurido estuvo anoche el concierto dado por el círculo de Santa Cecilia. Todos los números del programa fueron llenados cumplidamente, con excepción del segundo de la primera parte, que no llegó á ejecutarse.

Las miniaturas orquestales del maestro Williams, gustaron mucho por su originalidad; el señor Aguirre se vió obligado á repetir la preciosa *Chanson d'enfant* de Williams, y una composición suya fuera de programa, tan artística y delicada fué su ejecución; y el señor Marchal, como siempre, deleitó al auditorio con su maravilloso violoncello y su manera insuperable de pulsar la cuarda.

Merece un elogio especial la señorita Adriana Jezzi, por el seguro y notable mecanismo de que hizo gala en el difícil *allegro* del tercer concierto de Rubinstein.

También fué muy aplaudida la señorita Campodónico y la señora Dillón de Murphy.

Teatro Casino—Maipú entre Cuyo y Corrientes.—Compañía de baile, concierto y atracciones: grandes novedades todas las noches.

Hoy gran baile.

Rivadavia, Comedia, Zarzuela.—Espectáculos por secciones.

LA BUENOS AIRES

COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS

No habiéndose depositado el número de acciones que exije el artículo 20 de los Estatutos de esta sociedad, para constituir la asamblea convocada para el 11 del corriente, el directorio convoca á los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el miércoles 25 del corriente julio á las 2 de la tarde, para el nombramiento de síndicos. Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia hasta el día 22 del corriente.—Buenos Aires, julio 12 de 1894.—*El secretario.*

BANCOS

Banco de la Nación Argentina

TASA DE INTERÉS

COBRA:

	Moneda legal anua	
Por descuentos de letras de pequeños industriales y pequeños agricultores, hasta la suma de $ 10.000, con 10 % de amortización trimestral (hasta $ 3.000 en las sucursales)................................	6	%
Por descuentos de letras de ganaderos, agricultores é industriales, hasta la suma de $ 40.000 con 25 % de amortización	9	.
Por descuentos con 50 % de amortización	8	»
Por descuentos de letras de pago integro	7	7
Por descuentos de pagares de comercio ..		

ABONA

	Moneda legal anual	
Por depósitos en cuenta corriente........	1	%
Depositos à plazo fijo de 30 días..........	3	»
» » » » 60 días..........	4	»
» » » » 90 días.......... en adelante..........................	5	»
dem en Caja de Ahorros hasta $ 5.000, despues de 60 días........................	5	»
Depósitos mayores de 250.000 $, a 30 días.	2	»
Idem à 60 días..............................	2	1/2
Idem á 90 días y en adelante..............	3	»
Depositos à premio..........................	3	»

ORO

Depositos à plazo fijo de 90 días..........	3	%
» » » » 6 meses en adelante	4	«

DIRECTORIO

Presidente: Manuel A. Aguirre, Bolivar 107.
Vice 1° Dr. Antonio E. Malaver, Belgrano 1166.
» *2°* Manuel Correa Morales, Santa Fé 2010.
Director: Dr. Amancio Alcorta, Victoria 837.
» Càrlos J. Becú, Suipacha 569.
» Dr. Miguel Cané, General Lavalle 1535.
» Angel Elia Rivarola, Santa Fé 1672.
» Angel Estrada, Bolivar 466
» Dr. Domingo Frias, General Lavalle 308
» Dr. Vicente García, Callao 1708.
» Dr. Baldomero Llerena, Callao 336.
Francisco Mallmann, Per 175.
» Agustin Muñoz Salvigni, Cangallo 137.
» Hugo von Bernard, Cangallo 462.
» Francisco Uriburu, Corrientes 327.
» Mariano Unzué, Florida 45.
Gerente: Augusto J. Martin,
Sub » Nicasio Duarte,
Secretario: Tem. Gittardi,
Sub » Jose Manuel Llovet, Moreno 1160.
ico: Dr. J. A. Areco, Cangallo 521.

Banco Británico de América del Sud

Establecido en 1863

Capital suscrito..... libras 1.000.000
Capital realizado...................... libras 500.000
Fondo de reserva.................. » 320.000

libras 820.000

Responsabilidad ulterior de los accionistas............... » 500.000

Londres, Buenos Aires Rosario, Montevideo, Rio Janeiro, Santos, San Pablo.

Gira sobre Inglaterra Irlanda, Francia, Alemania, España y todos los puntos principales de Europa, Estados Unidos y del Brasil.

ABONA

	M|n.	*Oro*
Por deposito en cuenta corriente y à la vista..........................	1 %	sin interés
Por depositos a retirar con 7 dias de aviso..........................	2 %	2 % %
Id id id 30 dias id id	4 »	3 »
Id id id depósitos á reiterar con 90 dias de aviso..........................	5 1/2 %	4 1/2 %
Id id a plazo fijo de 3 meses.....	5 »	4
Por deposito à mayor plazo.....	convencional	

COBRA

Anticipos en cuenta corriente.. 12 %

Buenos Aires, junio 30 de 1894.—*F. M. Hertot,* Gerente.

Banco de Lóndres y Rio de la Plata

London, Princes Stret E. C.

PARIS, 16 RUE HALEVY; BUENOS AIRES, MONTEVIDEO, ROSARIO, PAYSANDÚ, RÍO JANEIRO

Letras de cambio y transferencias telegraficas

Sobre Inglaterra
Francia
Italia y España
Alemania,
Suiza,
Portugal,
Bélgica,
Estados Unidos
Canada,
Brasil,
Estado Oriental,
Chile,
Africa,
Australia,

ABONA

	moneda legal
Por depósitos en cuenta corriente y á la vista..........................	%
Id. con 30 días de aviso............	»
Id. por 90 días, plazo fijo...........	c.
Id. por 6 meses, plazo fijo.........	e.
Id. per 12 meses, plazo fijo.........	conional *or llado*
Cuentas corrientes	sin interés
Por depósitos á retirar con 7 días de aviso..........................	2 %
Id. con 30 días..........................	2 »
Id. con 90 días plazo fijo..........	4 »
Depósitos á 6 meses...............	5 »
» á 12 »	convencional

SE COBRA

a,Por delantos en cuenta corriente.	m|n	9 %
Idem Idem..........................	oro	9 »

Buenos Aires, Abril 7 de 1894.
R. A. Thurburn, Gerente.

Banco Francés del Rio de la Plata

157—RECONQUISTA—157

Capital: 2.000.000 de pesos oro

SUCURSAL

En Santiago de Chile y Valparaiso

BANCO DE VALPARAISO

SE PAGA:

	Papel	*Oro*
Por depósito en cuenta corriente....	1 %	1 %
» » á plazo fijo de 30 dias,.	3 »	—
» » á » » » 60 » ..	4 »	3 »
» » á » » » 90 » ..	5 »	4 »
» » á » » » 180 »	convencional	
» » á premio (caja de ahorros..........................	5 %	

Para descuentos de traslados y pagarés, taza convencional.

SE COBRA:

En cuenta corriente

El Banco hace descuentos de *Warrants;* hace préstamos sobre títulos; compra y vende fondos publicos, títulos ó valores por cuenta de tierras.

Recibe títulos de crédito en depósito; se encarga de cobrar cupones y dividendos y remite el importe á los interesados en Europa.

Expide letras de crédito á los negociantes y viajeros y hace giros telegráficos para Francia y todas las principales ciudades europeas.

Hace también arreglos á la vista ó á 90 dias, sobre las principales ciudades de Europa, con especialidad las del sud.

Banco de Italia y Rio de la Plata

PIEDAD 456

Capital autorizado, pesos 8.000,000 oro sellado Integrado, pesos 5.000 000 oro sellado. Reserva al 31 de Diciembre de 1892, ps. 850.000 oro sellado.

SE ABONA:

Por depósito en cuenta corriente à la vista en moneda legal y oro sellado..........................	1	%	anual
Id id á plazo fijo de 30 días.........	2	»	»
Id id fijos por 60 días...............	3	»	»
Id id fijos por 90 días...............	4	»	»

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente.. 10 o\|o anual

Por descuentos de letras, pagarés u otros documentos, convencional. Se ocupa de toda clase de negocios bancarios. Gira sobre todas las principales ciudades de Europa. — Mayo 1° de 1893.—O. STOPPANI, Gerente

Banco Español del Rio de la Plata

180 RECONQUISTA 180

Entre Piedad y Cangallo

Capital realizado: 6.000.000 pesos moneda naciona.

SE ABONA	MIN	ORO
Depósito en cuenta corriente.	1 %	sin interés
» à 30 días fijos......	3 »	3 %
» à 60 »	4 »	4 »
» à 90 »	4 »	4 »
» à mayor plazo......	convencional.	
COBRA:	**MIN**	**ORO**
En cuenta corriente..........	10 o|o	10 o|o

Descuentos de letras y pagarés convencional.

Horas de despacho: dias ordinarios, de 10 a. m à 3 p. m.; Sábados y fines de mes, de 10 à 4 p. m. —Buenos Aires, Marzo 1° de 1893.—*Augusto J. Coelho,* Gerente.

Banco Alemán Transatlántico

CALLE DE RECONQUISTA, NÚM. 31
BUENOS AIRES.

Deutsche Ueberseeische Bank, BERLIN.

Capital: 20.000,000 marcos

Se encarga de toda clase de operaciones bancarias y gira sobre todas las plazas de comercio y los pequeños pueblos de Italia, España, Alemania, Francia, Inglaterra, Rusia, Suiza, etc.

Dà cartas de crédito para viajeros y para la compra de mercaderías.

Abre cuentas corrientes y recibe depósitos.

PAGA

	Moneda legal	*Oro*
Por depósitos en cuenta corriente hasta 200.000 pesos..................	1 %	—
Arriba de 200.000 pesos............	convencional	
A plazo fijo de 3 meses hasta 20.000 pesos..........................	4 %	3 %

Por mayor suma ó plazo más largo, el interé serà convencional.

COBRA:

Adelantos en cuenta corriente 12 % 12 %

Buenos Aires, Marzo 15 de 1893.
Gustavo Frederking—Augusto Schulze
Directores.

El Banco Anglo-Argentino, limit.

London: 15 Nicolàs Lane E. C.
Buenos Aires: PIEDAD 486 y 494—Montevideo Calle Zabala 82

Capital suscripto .... Libras 450.000
Idem pagado.................. » 250.000
Fondo de reserva.......... » 5.000

Se abren cuentas corrientes. — Se reciben depósitos à la vista y por plazos fijos. — Se negocian letras.

ABONA POR DEPOSITOS	*M|legal*	*Oro sell.*
por dep. en c|cte. y à la vista	1 %	sin interés
Id id. con 30 dias de aviso ...	3 »	1 o|o anual
Id. id. con 60 dias fijo.........	3 1|2	2 »
id. con 3 meses fijo.........	4	3 »

Hugh Miller, Gerente interino.